



482

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE  
LA VIOLACIÓN DE  
CORRESPONDENCIA Y NECESIDAD DE  
ADECUAR LA LEGISLACIÓN POSTAL  
MEXICANA VIGENTE”

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: 287323

CARMEN VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

ASESOR: LIC. ENRIQUE CABRERA CORTÉS

SAN JUAN DE ARAGÓN, MÉXICO 2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

IN MEMORIAM +

A MIS PADRES

CONSUELO E. VÁZQUEZ  
SORIANO Y RAQUEL RODRÍGUEZ  
GÁLVEZ:

Por darme la vida e inculcarme siempre que el estudio dignifica a las personas, y por brindarme su apoyo y confianza para la culminación de esta etapa de mi vida, gracias por su humildad y cariño, donde quiera que estén les dará alegría saber que su deseo se concretó.

A MI ESPOSO.

DR. ALEJANDRO G. ORTEGA  
VELASCO:

Por su cariño y amor incondicional, por su paciencia y ejemplo de hombre inteligente y cauto que ha sabido llevarme hacia el sendero de la vida y gracias por ser el esposo ideal que siempre he amado.

"Gracias por todo"

A MIS HIJOS.

CRISTOPHER ALEJANDRO Y LUIS  
GUSTAVO:

Que han hecho de mi vida la total realización como madre, los amaré siempre.

A MIS HERMANOS.

HILDA LUCÍA Y HÉCTOR:

Por sus apoyo total y absoluto que me han brindado siempre.

## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS

Por darme la vida y así poder vivir en esta época, en este tiempo y con esta gente que me rodea

### A MI ESPOSO.

**DR. ALEJANDRO G. ORTEGA**

**VELASCO:**

Que con su ejemplo me he superado cada día y gracias por su comprensión y apoyo incondicional hacia mi meta fijada: gracias por siempre

### A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO:

Por ser la institución donde me formé profesionalmente para así poder ser una persona útil a la sociedad.

### A MI ASESOR.

**LIC. ENRIQUE CABRERA CORTÉS:**

Con sus consejos y directriz llegué a la culminación del presente trabajo, mi perenne agradecimiento

### AL LIC. VICTOR MANUEL CEDILLO FLORES:

Mi más sincero agradecimiento por su ayuda desinteresada

A LA FAMILIA VÁZQUEZ  
CORTEZ:  
ARTEMIO, CARMELITA,  
SALVADOR, HUMBERTO Y  
FABIAN:

Por su apoyo y ayuda desinteresada.

A LA FAMILIA MARROQUÍN  
VÁZQUEZ.  
IGNACIO, LUCÍA, JESÚS, SANTIAGO  
E ISRAEL:

Por su apoyo. Mi admiración por su afán de  
superarse día a día.

A MIS PROFESORES AMIGOS Y  
COMPAÑEROS DE LA  
GENERACIÓN 1983-1986:

Por brindarme su apoyo y amistad.

# CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LA VIOLACION DE CORRESPONDENCIA Y NECESIDAD DE ADECUAR LA LEGISLACION POSTAL MEXICANA VIGENTE

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

### CAPITULO I

#### SINOPSIS HISTORICA DE LAS COMUNICACIONES

1.1. Antes de la Conquista América:.....	1
1.1.1. Los Olmecas.....	5
1.1.2. Los Mayas.....	6
1.1.3. Los Zapotecas.....	7
1.1.4. Los Mixtecas.....	8
1.1.5. Los Teotihuacanos.....	10
1.1.6. Los Aztecas.....	11
1.2. Etapa Colonial.....	16
1.2.1. La Casa de Contratación.....	19
1.2.2. El Real Consejo de Indias.....	20
1.2.3. El Tribunal del Consulado.....	22
1.3. Etapa del México Independiente.....	23
1.4. Etapa Moderna.....	25
1.5. Antecedentes Internacionales.....	30

### CAPITULO 2

#### ALGUNOS ANTECEDENTES NACIONALES EN MATERIA POSTAL

2.1. La Constitución Política de 1824.....	34
2.2. La Constitución Política de 1857.....	36
2.3. La Constitución Política de 1917.....	38
2.4. Otras Leyes: .....	43
2.4.1. Ley de Secretarías de Estado de 1917.....	48
2.4.2. Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931.....	50
2.4.3. Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1932.....	52

2.4.4. Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940.....	53
2.4.5. Los Distintos Códigos Penales Federales.....	56
2.4.6. Los Distintos Códigos Postales.....	57
2.4.7. El Decreto del 20 de Agosto de 1986 por el que se instituye el Organismo descentralizado llamado "Servicio Postal Mexicano"....	61
2.4.8. Ley del Servicio Postal Mexicano publicada el 24 de Diciembre de 1986.....	64

### CAPITULO 3

#### LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS ALCANCES E IMPORTANCIA. ALGUNAS CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LA VIOLACION DE CORRESPONDENCIA

3.1. La Comunicación por Correo.....	65
3.2. Los Contenidos de la Correspondencia: Cartas o Misivas, Envíos y Paquetes.....	69
3.3. Los Servicios Postales Actuales en México.....	76
3.4. Naturaleza Jurídica de la Ley del Servicio Postal mexicano. Sus Alcances Importancia.....	79
3.5. La Violación de Correspondencia y su Regulación jurídica.....	82
3.5.1. El Artículo 8º de la Ley del Servicio Postal Mexicano.....	84
3.5.2. El Delito de Violación de Correspondencia.....	88
3.6. Propuestas.....	97

#### CONCLUSIONES

#### BIBLIOGRAFÍA

#### LEGISLACIÓN

## INTRODUCCIÓN

Todo trabajo de tesis profesional debe reflejar una inquietud o curiosidad jurídica de su autor, por tanto constituye una excelente oportunidad para aportar algo al derecho, a la sociedad y a nuestra *alma mater* la Universidad Nacional Autónoma de México, y de forma más específica, a la Escuela de Estudios Profesionales Aragón.

El tema elegido para la elaboración de la presente investigación documental es sobre la violación de la correspondencia, como una forma de coartar o menoscabar el derecho de escribir o comunicación de los particulares mediante una carta o misiva, de acuerdo a lo que establecen los artículos 7o. y 16. último párrafo de la Constitución Federal, lo cual, además de regularse por la ley del Servicio Postal Mexicano en su artículo 8o., constituye un delito, tipificado por el artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.

No tenemos la menor duda de que las comunicaciones han contribuido en mucho al desarrollo y el progreso de la humanidad, ya se trate de comunicaciones verbales, por escrito o mediante símbolos en los que el ser humano logre transmitir sus ideas a otras personas. La facultad de poder comunicarse con los demás es una de las características inherentes de todo ser humano.



El trabajo de investigación que habré de realizar está estructurado en tres capítulos; en el primero de ellos me referiré a los antecedentes de las comunicaciones tanto en México como en el mundo. En el caso de nuestro país, se destacan los avances que alcanzaron grandes culturas prehispánicas como los olmecas, los mayas, los zapotecas, los mixtecas, los aztecas, etc., para después referirnos al periodo de la colonia ya dentro del dominio español. En el ámbito internacional destacan los avances que alcanzaron grandes civilizaciones como la egipcia, los persas, los griegos, los romanos y otros más.

El capítulo segundo está dirigido al análisis de la trayectoria de las normas reguladoras de la actividad postal en nuestro país, es decir, del correo. Así partimos desde los aspectos constitucionales hasta lo dispuesto en las leyes secundarias llegando a la Ley del Servicio Postal Mexicano vigente.

Este capítulo tiene especial importancia puesto que muchos de nosotros desconocemos que el correo, un servicio Público estatal y un medio de comunicación histórico entre los pueblos, está sujeto a su propia normatividad, la referida Ley del Servicio Postal Mexicano, la cual desafortunadamente es casi desconocida por el público en general y por muchos de nosotros que estamos dentro del campo jurídico.

El capítulo tercero se avoca al análisis de la Ley del Servicio Postal Mexicano, y de manera más específica, de la violación de correspondencia así como de la

necesidad de reformar los Artículos 8o. de ésta Ley y el 173 del Código Penal a efecto de que también gocen de seguridad jurídica y material, los envíos y paquetes que los particulares hacen llegar a otra parte y que es muy común que tales bienes sean abiertos y sustraído su contenido, ya sea parcial o totalmente.

Es realmente lamentable el hecho de que cualquiera de nosotros reciba un paquete, un envío de cualquier tipo, o inclusive una misiva abierta o mutilada y que no se realice ninguna investigación, pues ése acto constituye un ilícito federal, a saber, la violación de correspondencia. Es éste un problema al que los mexicanos nos hemos enfrentado algún día, por ello proponemos la reforma a los numerales multicitados, ya que toda norma jurídica debe seguir evolucionando, ser más dinámica y estar a la par de la sociedad.

# Capítulo

1

## SINOPSIS HISTÓRICA DE LAS COMUNICACIONES

### 1.1. ANTES DE LA CONQUISTA DE AMÉRICA

Una de las diferencias entre el hombre y las demás especies animales radica en que el primero tiene la oportunidad de expresar sus ideas, pensamientos o necesidades a otras personas a través del lenguaje. Si nos remontamos a las épocas más remotas del ser humano nos encontraremos que primeramente utilizó sonidos articulados para externar sus necesidades y opiniones, ante la carencia de lenguaje.

A medida que las comunicaciones humanas se fueron desarrollando en varios tipos de agrupaciones o coaliciones, llámese horda, clan, tribu, etc. el hombre desarrolló también su capacidad de comunicación con sus demás congéneres a través de un lenguaje común.

La comunicación le permitió al hombre entablar relaciones con otros pueblos y así poder encontrar y obtener los satisfactores a sus necesidades más apremiantes: Alimentación, casa o morada donde resguardarse del clima, vestido, etc. Además la comunicación, ya fuere mediante signos, señas, sonidos o un lenguaje aunque primitivo le dio la oportunidad de convivir o interactuar con los demás; exponer sus ideas, deseos o inquietudes y plantear aquellas necesidades o inquietudes y

plantear aquellas necesidades prioritarias ya no solamente del hombre sino de la comunidad donde se encontraba.

El transcurso del tiempo y el incremento de las necesidades llevaron al hombre a inventar sistemas en los cuales pudiera plasmar sus pensamientos en diversos materiales, es decir, la escritura, siendo varios sistemas los inventados en razón de la prioritaria necesidad de satisfacer sus necesidades y de comunicar sus ideas a los demás.

Primeramente, el hombre creó un sistema de escritura pictográfica, esto es, a base de objetos, figuras o símbolos los cuales tenían una significación determinada, por ejemplo, el sol representaba al día y la luna a la noche. Estos dibujos o manifestaciones de ideas del hombre primitivo aún se pueden encontrar en cavernas u otros lugares en el mundo.

Mucho tiempo antes de que se produjera la llegada de Cristóbal Colón a tierras Americanas (lo que se conoce como etapa precolombina) las diversas culturas que florecieron en lo que hoy es México, idearon sus propias formas de comunicación, con lo que evolucionaron notablemente en las ciencias, las artes y las disciplinas sociales. Se dice por ejemplo que: los mexicanos utilizaban una escritura por medio de imágenes, muchas de las cuales se alejaban de la representación realista, para asumir un valor simbólico.

Aún cuando la estilización alcanzó un valor elevado, existen todavía hoy ciertas dudas respecto a si ésta escritura se podía leer palabra por palabra o si se limitaban, en lugar de ello, por lo menos en algunos casos a expresar conceptos.<sup>1</sup>

Es de notarse que nuestros antepasados supieron comunicarse por medio de una escritura aunque fuera basándose en símbolos, ya que, como recordamos, a lo largo y ancho del territorio que hoy ocupa México florecieron muchas civilizaciones y lenguas: Maya, Náhuatl, Mame, Cachiuel, Chanabal, Chol, Tzotzil, Tzeltal, Zoque, etc.

Se dice que los símbolos utilizados por nuestros antepasados se pueden agrupar en tres grupos: pictogramas, ideogramas y signos fonéticos.<sup>2</sup>

Un ideograma es concebido como un signo gráfico en el cuál se representa un objeto o un concepto; la pictografía es una forma de escritura ideográfica en la cuál se representaban las ideas por medio de figuras o símbolos; el fonético se basa en expresión de sonidos que aglutinados forman palabras simples, permitiendo una representación gráfica sencilla. Este sistema fue muy útil para expresar los nombres propios entre los Aztecas.

Para indicar los números, la escritura, contaban con ideogramas simples, los cuales formaban parte de un sistema vigesimal. Entre las aportaciones que las

---

<sup>1</sup> CFR. Enciclopedia "Antiguas Civilizaciones", Tomo XII Mesoamérica . Armando Curcio editores, s/a . Roma, 1980, edición Española, editorial Uthea, S.A., México, 1981, p.1766.

civilizaciones mesoamericanas hicieron al mundo Occidental está la invención del número cero por parte de los mayas.

Poco a poco, los antiguos pobladores de lo que hoy es nuestro México fueron configurando una serie de escritos que los pobladores denominaron códices y que estaban íntegrados en una tira larga, plegada en forma de acordeón, y en sus extremos se encontraban dos rectángulos de cuero o de madera. Para su lectura se debían seguir todas las páginas sobre un lado de los pliegues sucesivos y después se invertía la dirección de la lectura avanzando con el mismo sistema pero ahora, hacia el lado opuesto.

En algunas ocasiones, líneas rojas servían para indicar el sentido en que debía leerse.

Existían también otros documentos pequeños en su proporción los cuales utilizaron como material de base el algodón, al igual que las tablas genealógicas.

Los pergaminos se obtenían de la piel de los ciervos o los jaguares, e inclusive, los antiguos solían utilizar una fibra vegetal, la cual se preparaba golpeando en repetidas veces la corteza de las distintas clases de las higueras. Las hojas que se obtenían se alisaban y se untaban con una sustancia parecida a la goma para que se blanquearan, poniéndole después una capa de cal para obtener mayor blancura y una superficie más consistente.

---

<sup>2</sup> Idem.

El papel así obtenido fue considerado en la época anterior a la conquista como un objeto valioso, inclusive era considerado como todo un tributo.<sup>3</sup>

Al llegar a México los primeros exploradores de España, entre ellos Francisco Hernández de Córdoba y Juan de Grijalva, arribando en las costas de Yucatán y de Campeche, respectivamente, en los años de 1517 y 1518, quedaron altamente sorprendidos al comprobar que los nativos de éstas tierras contaban con correos perfectamente organizados.

### *1.1.1. LOS OLMECAS.*

El término "Olmeca" quiere decir habitantes del país del hule.

La cultura Olmeca ha sido materia de análisis debido al adelanto en sus esculturas, ejemplo de su gran desarrollo. La región Olmeca estuvo comprendida entre ríos, el Papaloapán, el Sillo, y el Tonalá, o bien el chiquito y el Coatzacoalcos en Veracruz y el Huijipán en Tabasco; teniendo una extensión de aproximadamente 12,000 kilómetros cuadrados. Mucho se ha pensado que la gran abundancia de agua favoreció el florecimiento de esta cultura.

---

<sup>3</sup> Idem



Los Olmecas se destacaron también en conocimientos astronómicos y matemáticos, además de que sabían como medir el tiempo, y aunque conocieron un sistema de escritura, no desarrollaron un sistema de correos.<sup>4</sup>

### *1.1.2. LOS MAYAS.*

Los mayas fueron y siguen siendo consideradas como una de las culturas más apasionantes del mundo precolombino.

La civilización maya floreció dentro de lo que hoy ocupan varios estados de la república Mexicana: Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y una parte de Quintana Roo, pero su poderío se llegó a extender hacía Centroamérica: Guatemala, Belice, Honduras y Nicaragua.

Los mayas eran esencialmente un pueblo comerciante, tanto dentro de su sociedad como fuera de ella, es decir, realizaban constantemente ventas y compras con otros pueblos, por ésa razón es que tuvieron que realizar grandes caminos y calzadas a lo largo y ancho de su territorio.

Estos antiguos utilizaron una escritura jeroglífica con signos alineados y en columnas, de gran sentido decorativo. Desafortunadamente, casi todos los

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 1845

manuscritos mayas fueron destruidos por los españoles, sobreviviendo sólo tres de ellos.

Así mismo llegaron a poseer conocimientos matemáticos muy desarrollados, para ello, utilizaron un sistema de numeración vigesimal. Como lo dijimos, fueron ellos los que inventaron el cero y así realizaron su famoso calendario.

Los mayas a pesar de sus adelantos en ramas como la astronomía y las matemáticas, no llegaron a establecer un sistema de correos por una simple razón, no utilizaron el intercambio de mensajes, aunque sí conocieron un sistema de escritura.<sup>5</sup>

### *1.1.3. LOS ZAPOTECAS.*

La cultura zapoteca se desarrolló y floreció en el territorio de lo que hoy es el estado de Oaxaca del 700 al 300 antes de Cristo. Ellos cultivaron el maíz llevándolo a su máximo esplendor como hoy lo conocemos.

Los zapotecas también se destacaron en las ciencias como la astronomía, por eso, hace casi tres mil años ellos grabaron y erigieron las primeras estelas

---

<sup>5</sup> ibid. p. 1863

calendáricas. Es importante resaltar que sus códigos reflejan una historia escrita muy antigua, más que cualquier otra en el continente americano.

Los descubrimientos arqueológicos de Monte Albán nos han permitido conocer más a fondo la cultura zapoteca. Ellos utilizaron la escritura glífica, la cual se puede apreciar en las estelas y las lápidas que han sido descubiertas.

En cuanto a su escritura, ésta era ideográfica y en algo fonética; estos pobladores se valieron de ella para registrar los acontecimientos más relevantes de su época. Los zapotecas pensaron en la posteridad y escribieron su diario acontecer en códices.

No utilizaron el sistema de enviar mensajes, es decir, del correo.

#### *1.1.4. LOS MIXTECAS.*

Esta notable civilización se estableció del lado oeste del actual estado de Oaxaca. Los mixtecas llegaron a ser grandes rivales de los zapotecas los cuales se asentaron en la parte central del estado citado.

La geografía del suelo mixteco hizo muy difícil la posibilidad de las comunicaciones y los transportes en razón de que no contaban con animales de carga.

Su alimentación se basaba en frutos y diversos vegetales que en esa región se daban. Estos pobladores fueron grandes cazadores y pescadores.

Se dice que la organización de los mixtecos tuvo su génesis en las constantes invasiones a otros pueblos y además, que la primera ubicación de esta cultura prehispánica se encontraba entre Achiutla y Tillantongo.<sup>6</sup>

A raíz de las frecuentes conquistas de los mixtecos su extensión geográfica y su poder crecieron, sin embargo sufrieron notables influencias de los pueblos conquistados como es el caso de los olmecas, civilización que influyó a los mixtecos en la elaboración de su calendario y de sus jeroglíficos los que consisten en historias que se pintaban en tiras anchas de papel que era elaborado con cortezas de árboles o pieles curtidas. Los dibujos o jeroglíficos explicaban los linajes y las dependencias, así como los trofeos de las hazañas y las victorias de este gran pueblo guerrero. Igualmente, en sus dibujos podemos encontrar algunos calendarios, ritos y supersticiones.

Los mixtecos no ejercitaron el envío de mensajes escritos, por lo cual no contaron con un sistema de correos.

---

<sup>6</sup> Enciclopedia "México a través de los siglos", tomo I Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1991, p. 81

### *1.1.5. LOS TEOTIHUACANOS.*

Otra de las grandes civilizaciones precolombinas fueron los teotihuacanos, los cuales se destacaron por sus colosales obras construidas, ubicadas en el valle que lleva su nombre, donde se han encontrado restos de cerámica, así como las pirámides del sol y de la luna las cuales son muy conocidas.

La cultura teotihuacana alcanzó su máximo esplendor del 250 al 650 después de Cristo.

Etimológicamente, la palabra "Teotihuacan", quiere decir "Ciudad de los dioses". Las castas existentes en ésa cultura eran: sacerdotes, guerreros, oficiales administrativos, artesanos, músicos, danzantes y otros más. La población se organizaba en Calpullis al igual que los aztecas. El calpulli era un grupo social particular pues sus miembros estaban ligados por el parentesco o por realizar una actividad económica común a ése grupo.

Los Teotihuacanos conocieron la numeración, a base de puntos y líneas o rayas, al igual que los mayas y zapotecas.<sup>7</sup>

La base de su economía era la agricultura, la cual desarrollaron ampliamente dándoles tiempo para dedicarse al arte y a las ciencias.

---

<sup>7</sup> CFR. Enciclopedia "Antiguas Civilizaciones". Tomo XII. "Mesoamérica" Op. Cit P. 1863

Fue muy usual la decoración mural, donde dibujaban a sus deidades, al igual que las escenas de la vida cotidiana.

Tampoco enviaban mensajes, por lo que no desarrollaron un sistema de correos.

### *1.1.6. LOS AZTECAS.*

No hay lugar a dudas de que los aztecas constituyeron una de las culturas más importantes y destacadas antes de la conquista; inclusive, los mismos Españoles al conocerla se mostraron altamente sorprendidos de su estructura y grandeza. Afortunadamente, es también la cultura de la que se tienen más datos e información en todos sus ámbitos. Hay distintas fuentes informativas de los aztecas, una de ellas es la tradición oral, pasando de generación a generación, otra, los registros pictóricos conocidos como códices; También, las crónicas que los españoles redactaron las cuales no son lo suficiente objetivas que se hubiesen deseado, muchas de ellas inclusive, contienen datos erróneos; también contamos con todos aquellos datos que han arrojado las investigaciones arqueológicas.<sup>8</sup> Sin embargo, los descubrimientos sobre algunos aspectos de la cultura azteca siguen saliendo a la luz, sobre todo, al encontrar nuevas obras arquitectónicas.

Los aztecas eran originarios de Aztlán, y en lengua Náhuatl se le agregaba el sufijo "Tecatli", que significa literalmente: persona o gente de Aztlán, lugar que según los autores se ubicaba seguramente en el territorio del actual estado de Jalisco.<sup>9</sup>

Ya hemos señalado que los primeros españoles en llegar a tierras mexicanas se admiraron al percatarse de que los nativos contaban con un sistema de correos muy bien organizado, aunque, como lo dijimos también, no todas las culturas anteriores a la conquista lo desarrollaron en gran medida por lo accidentado de su geografía.

Los aztecas se comunicaban mediante mensajeros que se llamaban "Paynanis", personas que utilizaron el sistema de relevos, y que se ubicaban en lugares estratégicos distribuidos cada 10 kilómetros denominados "Techialoyan", y en algunas ocasiones llegaban a correr hasta 500 kilómetros para llevar el correo. Los relevos recibían un adiestramiento especial ya que los mensajes que llevaban tenían que rendirlos de manera oral, por lo cual debían memorizarlo exactamente. Ese adiestramiento se brindaba en los "Calmecac" o en el "Telpochcalli".

El correo era un servicio que utilizaban especialmente los gobernantes, sobre todo, en lo militar.

---

<sup>8</sup> Ibid. p. 1892

<sup>9</sup> México a través de los siglos, Tomo 1. Op. Cit. P. 90

Los ciudadanos que llevaban el correo, portaban diversas insignias que les servían para distinguirse de los demás. Por ejemplo, se dice que si la noticia que debía llevarse era el haber sufrido una derrota en alguna batalla, el correo tendría que llevar el cabello suelto y, al arribar a la capital se postraba de rodillas ante el emperador y le manifestaba las malas noticias. Caso contrario, si se trataba de alguna victoria, el correo debería llevar el cabello amarrado con una cuerda de cualquier color y su cuerpo se ceñía con un paño blanco de algodón, y portaba en la mano izquierda un escudo, y en la derecha empuñaba una espada.

Como dijimos, el correo entre los aztecas funcionaba para uso casi exclusivo del imperio: por medio de él se transmitían las órdenes del soberano para movilizar a sus ejércitos, llegando hasta los más remotos lugares que abarcaba su poderío; además, se encargaban de mantener informado al monarca de la marcha y el resultado de las continuas guerras que los aztecas libraban contra otros pueblos. Pero los mensajeros aparte de transportar las noticias, llevaban consigo a los primeros prisioneros.

Para pertenecer al cuerpo imperial de correos, era imprescindible descender de la nobleza y haber iniciado desde la tierna edad una preparación especial que les permitiría entender correctamente los mensajes que les confiaban y que transmitían oralmente. También se requería de una preparación idónea para juzgar por sí mismos la realidad de las guerras que presenciaban y no llevar así, datos que fueran



falsos al emperador, además debían tener una disciplina extrema que les garantizara la seriedad absoluta en todos los asuntos que conocían y que eran considerados como secretos del imperio. Si alguno de éstos mensajeros cometía algún error se le sancionaba con la pena de muerte.

La labor de los correos no se limitaba únicamente a la conducción de mensajes, sino también al transporte de variados objetos; así, el emperador podía darse el lujo de tener diariamente en su mesa pescado fresco traído desde el golfo de México, el cual se encontraba a una considerable distancia de la capital azteca: 400 Kilómetros. Igualmente transportaban frutas, especias y otros productos.

El imperio azteca contaba con miles de mensajeros y con toda una organización. A lo largo de todos los caminos a distancia de 20 kilómetros o menos, si el terreno era accidentado, se construían pequeñas torrecillas buscándose de preferencia los sitios elevados. En éstos lugares siempre se encontraban mensajes escritos u objetos que les había entregado su antecesor, y el nuevo depositario partía rápidamente hacía su destino.

Dijimos que los mensajeros comunes se llamaban "Paynani" y, los que requerían más diligencia y velocidad eran los "Yciuhcatitlanti".

Posiblemente gracias al sistema de correos tan bien organizado es como Moctezuma II se enteró de la llegada de hombres blancos a su territorio.

Entre todos los pueblos que conformaban el gran imperio azteca y aún entre los enemigos de éste o miembros de otras tribus, los correos imperiales eran objeto de las más altas consideraciones y honores, solo comparables a los que se rendían a los embajadores. A quienes maltrataran a un correo o le impidieran cumplir con su cometido se les aplicaba la pena de muerte.

Hemos dicho que los ciudadanos destinados a servir como mensajeros, eran entrenados en el "Telpuchcalli", que era una escuela sostenida por el clan para los hijos de los miembros donde se les enseñaba la lectura jeroglífica, la oratoria y también civismo. Aparte recibían adiestramiento para correr y para saltar, es decir un acondicionamiento físico exhaustivo para desempeñar la misión que de hecho requería de poderío físico y mental.

Los "Paynanis" tenían el deber de memorizar todos y cada uno de los caminos y los atajos que servían de comunicación entre Tenochtitlán y Texcoco y Tacuba. En los caminos principales se instalaban los "Techialoyan" que eran lugares donde se hospedaban los mensajeros, en esos lugares el mensajero le daba el mensaje o las pinturas jeroglíficas a su relevo, quien debía correr hasta el siguiente punto de encuentro y entregar la correspondencia, los códices o pinturas eran dobladas con tablillas de madera, haciendo la función de las cartas, aunque, como lo dijimos, era más común que los mensajes se transmitieran verbalmente.

La escritura de los aztecas era de tres clases: la pictográfica o figurativa, que expresaba ideas por medio del dibujo de objetos o representaciones; la ideográfica

que se basa en la utilización de símbolos y, la fonética en la que se combinaban sonidos o elementos de varios objetos formando palabras.

Los aztecas fueron el pueblo que más utilizó el sistema de correos y por ende, el que más lo llevó al desarrollo antes de la conquista. Seguramente los aztecas estuvieron concientes de la necesidad de comunicación con otros lugares, y aunque rudimentario en comparación con los españoles, fue el sistema más importante de aquella época y, el antecedente más destacado de que tenemos noticia.<sup>10</sup>

## 1.2. ETAPA COLONIAL

Antes de entrar a la etapa colonial debemos entrar brevemente a los antecedentes de las comunicaciones por correo bajo la dominación española.

Una vez consumada la conquista de México por los Españoles, en todas las ramas de la administración pública que se instauró en la Nueva España también se implantaron sistemas parecidos a los que ya operaban en España; Sin embargo, el servicio de correos ,a pesar de ser algo importante, fue postergado; y sólo hasta 1850,es decir, después de más de medio siglo de iniciada la dominación Española, se le prestó la atención mencionada.

---

<sup>10</sup> Idem

El servicio Público de correos fue creado por el Virrey Don Martín Enríquez de Almanza, y el primer correo mayor fue Don Martín Olivares, y se transmitió sucesivamente por medio de subasta o por herencia; después se implantó el monopolio postal estilado en Europa.

En el mismo año que anotamos(1580), se establecieron sólo 15 oficinas de correos, atendidas por 19 empleados a lo largo del vasto territorio de la Nueva España. Fue hasta el año 1765 cuando se estableció el primer correo de mar en forma ya normal, y al año siguiente se incorporó a la corona de España el correo mayor.

En 1771, el Virrey Bucareli de Vizúa declaró vigentes todos los decretos y pragmáticos que regían en España al correo de la Nueva España, lo que constituyó la primera legislación que estuvo vigente hasta mucho tiempo antes de que se sumara la independencia, es decir, hasta el año de 1883.

Casualmente, el primer timbre postal que se utilizó en México, data del año de 1856, pues antes se cubrían los portes en efectivo por el remitente, estampándose en la cubierta de la correspondencia sellos especiales que indicaban que el franqueo había sido pagado. Para más abundamiento, los timbres antiguos

elevaban el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla, con valores de medio Real, de uno, dos, cuatro y ocho reales.<sup>11</sup>

Ahora sí, regresando un poco, nos situamos en la época de la Colonia.

Hemos dicho que una vez consumada la conquista brutal de Tenochtitlan y las demás ciudades indígenas, los españoles procedían a introducir diferentes técnicas desconocidas por los indígenas, como resulta lógico, los Españoles tenían muchos años de adelanto. Esas técnicas vinieron a revolucionar la forma de vida de los antiguos indígenas. Entre otros inventos, los españoles introdujeron la moneda como instrumento para obtener diversos artículos necesarios para subsistir, quedando atrás el trueque. Igualmente fueron introducidos en la Nueva España los animales de carga y los productos vegetales.

Ya ha quedado también asentado que en los inicios de la colonia no se contaba con un sistema bien establecido y organizado de correos, por lo que se utilizaron mensajeros.

En la etapa del Virreinato los envíos y cartas eran transportados sin franqueo alguno, es decir, sin pagar previamente el porte de lo que se remitía por correo, por lo cual era el destinatario de la correspondencia el que pagaba el porte. Fue hasta el año de 1630 que se estableció una tarifa para transportar y entregar la correspondencia.

Fue hasta el año de 1764 cuando ya existía un sistema de correos que unía a México con España el cual pasaba por la Habana, utilizando pequeñas

---

<sup>11</sup> Los servicios de Correos en México. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. México 1980. p. 16

embarcaciones. Mediante decreto del 27 de Noviembre de 1765 se hizo oficial el oficio de correo mayor como una merced.

Los empleados que prestaban sus servicios en el correo de la Nueva España tenían o gozaban los mismos derechos que sus similares en la madre patria, inclusive, se les concedían ciertas prerrogativas, por ejemplo, no podían ser citados a juicio ante los tribunales ordinarios, a menos que mediara una licencia de algún alto funcionario de correos.

Esto indica que el servicio de correos cobró gran importancia en la época de la colonia.

### *1.2.1. LA CASA DE CONTRATACION.*

La llamada "Casa de contratación" fue fundada en la ciudad de Sevilla, en España, y en sus inicios hacía la veces de una oficina de registro, donde se llevaba un control de las mercancías y pasajeros que salían de las Indias. Con el paso del tiempo fue adquiriendo nuevas funciones, como la de aduana, tribunal, cámara de comercio, correos, almacén e inclusive la de mercado. Se sabe que la casa de contratación fue la primera autoridad que controló el servicio de Correos de la Nueva España.

En la ciudad de Sevilla ejercía un estricto control del comercio a través de un sistema perfectamente organizado que le permitía efectuar operaciones comerciales con otros países sobre los productos llevados de la Nueva España.

En el puerto de Sevilla era el único encargado de comerciar con los productos y las mercancías importadas de América, o bien exportadas a ése destino, por eso, un gran número de embarcaciones acudían a ése lugar, donde realizaban sus intercambios comerciales y existía gran interés por transportar la correspondencia.

Lo anterior nos permite constatar lo ya señalado, el auge que los correos habían alcanzado en toda España.

### *1.2.2. EL REAL CONSEJO DE INDIAS.*

En la Nueva España surgieron muchos problemas de diversa índole, por eso es que el rey de España ordenó en el año de 1511 la formación del "Real Consejo de Indias", y su objetivo era el de asesorar al soberano en los asuntos que tenían que ver con la corona Española. Asimismo, se encargó de regular todo aquello relacionado con el comercio terrestre y el marítimo, así como las comunicaciones y las nuevas expediciones hacia el continente americano.

Dice el autor José Luis Soberanes Fernández: "El procedimiento de creación de una disposición legal indiana era más o menos el siguiente: normalmente era un trámite encomendado al Real y Supremo Consejo de Indias, cuya sede era la villa de Madrid".<sup>12</sup> Así tenemos que ésta institución se encargaba de la realización de disposiciones legales indianas; pero también, se daba a la tarea de recopilar todas y cada una de las normas legales indianas, como lo establece el mismo autor en su relato:

Evidentemente el consejo de Indias tenía que preocuparse de realizar una recopilación indiana en general, de la misma manera que en 1567 se había logrado para Castilla(Nueva recopilación de leyes de Castilla), por las razones antes apuntadas. Para ello y como un trabajo preliminar, encargó a uno de los funcionarios, Juan López de Velasco, que hiciera los resúmenes del contenido en libros, registros o cedularios del propio consejo(en ése momento alrededor de doscientos), agrupándolo con orden, bajo un plan, que resultó en siete libros(Como las partidas) adecuadamente divididos y subdivididos. López de Velasco concluyó su

---

<sup>12</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del sistema jurídico Mexicano, colección "El Derecho en México una visión de conjunto". Tomo I, p.41. 4ª Ed. Edit U.N A.M, México 1991



encargo en 1570, o sea que contenía preceptos desde 1492 hasta ése año de 1570.<sup>13</sup>

Está claro que el Consejo de Indias se dio a una difícil y ardua tarea de recopilar las leyes indianas, y en ello, podemos encontrar su importancia.

Con el transcurso de los años, el Consejo de Indias se fue consolidando como institución recopiladora de las leyes de la Nueva España, y a él le debemos el tener conocimiento de las diversas normas que se promulgaron en esa época.

### *1.2.3. EL TRIBUNAL DEL CONSULADO*

El tribunal del consulado era realmente un órgano jurisdiccional, su misión era solucionar o dirimir cualquier tipo de controversias en asuntos relativos a las comunicaciones y al comercio, obviamente conocía sobre algún problema relacionado con los correos.

Este tribunal fue establecido en 1581 por el gobierno de la Nueva España.

---

<sup>13</sup> Ibid. p 43.

### 1.3. ETAPA DEL MEXICO INDEPENDIENTE

Dos causas fueron los motores que dieron origen a nuestro movimiento de independencia, una exógena: La ilustración y sus postulados y, otra endógena: La toma de conciencia nacionalista de los criollos novo hispanos, sinergizada por una evidente actitud contraria a los criollos en la provisión de empleos y funciones para indias, por parte de las autoridades peninsulares.<sup>14</sup>

Algunos eventos de la época como la invasión Francesa, el motín de Aranjuez, la abdicación de Carlos IV, seguida de la de su hijo Fernando VII, la exaltación al trono de José Bonaparte y la Guerra de Independencia de España, amén de ser la oportunidad que los criollos estaban esperando, protegidos por el virrey Iturrigaray, para plantearse la posibilidad de liberarse del yugo español.

El movimiento armado de independencia dio inicio en 1810 y culminó en 1824 con la proclamación de nuestra libertad, sin embargo, la vida independiente, trajo una ardua e intensa labor que tuvieron que realizar tanto los gobernantes como el pueblo, pues era prioritario el poder sobrevivir como una nación independiente. El país se encontraba en franca convalecencia después de las heridas que había dejado el movimiento.

---

<sup>14</sup> Ibid. p. 48

México supo sobreponerse a las contrariedades y, progresivamente obtuvo el progreso anhelado. En 1848 se establecieron los ferrocarriles, se introdujo la energía eléctrica y el servicio de telégrafos.

En 1855 se creó la administración nacional de caminos, y se construyó la carretera que unía a la ciudad de México con Cuernavaca.

Nuestro país decide regular por vez primera su sistema de correos en la constitución de 1824, y posteriormente le habrían de seguir las constituciones de 1857 y 1917, así como en otras leyes como los códigos penales respectivos y la Ley de las Vías Generales de Comunicación.

La constitución de 1824 no sólo hace referencia al servicio de correos, sino también a otros medios de comunicación, facultando al H. Congreso de la Unión para que éste pudiera decretar la apertura y mejora de los canales y los caminos sin que ello fuera impedimento para que los estados abrieran sus propias vías de comunicación. Se establecieron postas y correos; se brindó seguridad e incentivos a los inventores en materia industrial, igual que a todos aquellos que innovaron en éste ramo.

Señala el artículo 50, fracción II de ésta constitución que:

“Las facultades del congreso general son las siguientes”:

II.- Fomentar la propiedad general, decretando la apertura de caminos y canales o su mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de alguna rama de la industria, concediendo los derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.

#### 1.4. ETAPA MODERNA.

Partimos de la base que la etapa moderna abarca a partir de la consumación de nuestra independencia, es decir, desde el año de 1824.

El primer timbre postal que se usó en México, data del año de 1856, ya que antes se cubrían los portes en efectivo por el remitente, estampándose en la cubierta de la correspondencia sellos especiales que indicaban que el franqueo había sido pagado. Como dijimos, los primeros timbres llevaban el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla.<sup>15</sup>

Por otra parte México recibió una invitación para formar parte de la unión postal universal, habiendo estado presente en la convención que se celebró en París en 1878, con la honrosa representación de Don Gabino Barreda por lo cual se

---

<sup>15</sup> Los Servicios de Correos en México. Op. Cit. p. 16

incorporó en México al año siguiente el servicio postal Mexicano a la citada unión postal universal, de la cual es parte signataria desde esa época.

El gobierno del general Díaz impulsó y favoreció notablemente la introducción de los ferrocarriles, autorizando a los españoles para el restablecimiento de la industria de hilados y tejidos; a los franceses se les otorgaron concesiones para la explotación de los recursos naturales, a la vez que se les permitió fundar las instituciones de crédito. Hay que recordar que la influencia francesa en el general Díaz fue muy contundente, por ello, trató de reflejar esa influencia en el país.

A los ingleses se les dio la concesión de las minas, al menos la mayoría de ellas.

En 1880, se construyeron los ferrocarriles que iban de Laredo y a Ciudad Juárez.

Porfirio Díaz acondicionó los puertos de Tampico, Guaymas, Mazatlán y de Veracruz, impulsando las obras de riego en la región lagunera, instalándose una planta de energía eléctrica, a la vez que se acondicionó y mejoró el servicio de telégrafos.

Los gobiernos casi absolutos del General Porfirio Díaz desencadenaron una serie de inconformidades que vinieron a ser la válvula que liberó al pueblo Mexicano

a llevar a cabo un movimiento armado, social y cultural para cambiar todo su entorno, la revolución de 1910.

Daniel Cosío advierte tres etapas en la revolución Mexicana: "La destructora, de 1910 a 1920 cuya característica fue exterminar todo lo relacionado con el régimen porfirista. La etapa reformista se caracteriza por la aplicación de la reforma agraria; finalmente la etapa de consolidación comprendiendo de 1941 a 1970 en donde ya se apreció el avance económico-político."<sup>16</sup>

Esta idea es realmente cierta ya que el movimiento armado fue evolucionando por etapas, partiendo de aquella que tendía hacia la total destrucción de toda institución o norma producto del régimen del general Díaz. Paulatinamente, se fueron tomando otras actitudes hasta llegar a crear o edificar las condiciones necesarias para alcanzar mejorías para las clases más débiles: obreros y campesinos, y sobre todo, a plasmarles en un documento que reflejaría el nuevo México, nos referimos a la constitución política de 1917.

Conviene regresarnos un poco y ubicarnos en la época de la constitución política de 1857, donde las comunicaciones y el correo específicamente, adquirieron gran importancia.

---

<sup>16</sup> COSIO, Daniel et al. Historia Mínima de México. Consejo Editorial Aero México, México, 1984, p.109

En la carta magna de 1857 se facultó al congreso para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos:

Artículo 72. El congreso tiene facultad:

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

Por su parte, el artículo 28 de la misma ley suprema establecía que el servicio de correos era una actividad exclusiva del estado:

“Artículo 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora”.

El artículo 25 del mismo ordenamiento señalaba que:

“La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro. La violación de ésta garantía es una atentado que la ley castigará severamente”

La constitución de 1857 ya establecía como una violación grave el atentar contra la correspondencia, la cual estaba libre de todo tipo de registro.

Pasando a la constitución actual, promulgada el 5 de Febrero de 1917 podemos darnos cuenta que el artículo 16 recoge la garantía de su antecesor 25 de

la constitución de 1857. El artículo 16 actual de nuestra carta magna dispone en su penúltimo párrafo que:

“La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley”.

Este precepto tiene relación con dos artículos más, el 28, párrafo cuarto:

“No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el congreso de la unión”.

El artículo 73 fracción séptima señala que:

El congreso tiene facultad:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

Como puede apreciarse, la constitución actual recoge lo señalado por su antecesora, la carta de 1857, con una redacción casi idéntica, prescribiendo que el servicio de correos es una actividad exclusiva del estado, y que los particulares tienen el derecho de utilizar el correo el cual no está sujeto a revisión sino en los casos en que la propia ley lo determine.



## *1.5. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.*

Existen algunos datos extranjeros que nos ayudarán a entender cómo fue evolucionando el correo en el mundo hasta ser instituido por los españoles, aunque como lo vimos, ya los Aztecas tenían su servicio de correo de manera rudimentaria.

Empezaremos en Egipto. La creación de los correos se atribuye al rey Tesosthros, segundo monarca de la dinastía III, y se le atribuyen también las primeras construcciones en piedra labrada y cortada; el cultivo de la medicina, y el de las bellas artes. Los papiros eran llevados por correos a pie y ellos contaban con puestos establecidos en lugares estratégicos. En el año 1600 antes de Cristo aparece el caballo en la historia bajo el reinado de Aahmes, de la dinastía XVIII. Este suceso produjo un cambio importante en todos los medios de transporte. El peatón correo fue sustituido por el correo a caballo. Los gobernadores de las colonias Egipcias tenían la obligación de rendir un parte diario acerca de todos los sucesos ocurridos en sus distritos; los comerciantes Egipcios escribían periódicamente a sus corresponsales Fenicios solicitándoles artículos de comercio, por ser Fenicia en aquél entonces el país más desarrollado comercialmente

El correo fue utilizado entre los Egipcios para transmitir órdenes militares, utilizando tablillas de barro.<sup>17</sup>

Persia.-El Griego Xenofonte se refería en su tiempo al correo entre los Persas y señalaba que lo usaban para saber sin demora lo que pasaba en lugares lejanos. Habiendo calculado que la distancia que un caballo puede recorrer en un día sin cansarse era considerable, hicieron construir caballerizas separadas entre sí por dicha distancia y colocó caballos servidores para cuidarlos, poniendo al frente de cada uno de éstos puestos a un hombre para recibir los despachos y transmitirlos.

Durante la era de Darío I (521-485) A.C., los Persas conquistaron a la India, sometiendo a Troya y Macedonia, continuándose con el mismo sistema de correos. Los envíos eran escritos en tela de seda.<sup>18</sup>

El correo en Grecia.- Es indudable que en el mundo antiguo, Grecia fue la cuna, el lugar donde ciencias y artes florecieron, además se ha considerado al pueblo griego como uno de los más cultos de toda la historia de la humanidad.

Entre las obras de pensadores como Esquilo, Eurípides, Aristófanes, Platón, Demóstenes y otros, se encuentran frecuentes referencias al correo, que según parece funcionó como una institución oficial, de carácter militar.

---

<sup>17</sup> Los Servicios de Correos en México. Op. Cit. p. 17

<sup>18</sup> Idem.

Las relaciones constantes entre la Grecia Europea y la Grecia Asiática o del Asia menor y con todo Oriente hace suponer que necesitaron de un excelente servicio de correos, aunque la historia carece de datos al respecto.<sup>19</sup>

El correo entre los Romanos. Los historiadores latinos consignan innumerables detalles relacionados con el correo como una institución oficial que merecía las atenciones de los Cónsules y de los Emperadores.

Tito Livio describe los correos establecidos en esa época llamados "Cursus Públicos", al servicio de los particulares y funcionaban en casos particulares.

No existe duda de que otros pueblos de la antigüedad utilizaron el correo; primero como beneficios del soberano o de los hombres más prominentes; después como órganos oficiales exclusivos para los asuntos del gobierno de las naciones. No se encuentran datos de que el correo se haya utilizado con fines comerciales.

Los Espartanos se servían de una clave llamada "Scytala" que era un bastón redondo en el cuál se enrollaba en espiral una correa de cuero blanco, escribiéndose el mensaje que se deseaba transmitir.<sup>20</sup>

La Biblia, el libro más antiguo de todos también hace alusión a los correos y a su uso en todos los pueblos de la antigüedad.

---

<sup>19</sup> Ibid. P. 8

<sup>20</sup> Idem.

Fue hasta la época moderna, en el año de 1840 cuando se imprimió un sello postal en Inglaterra, y le siguieron otros países como Francia quién lo adoptó en 1848, cuando el sistema de correos ya estaba desarrollado, casi como lo conocemos en la actualidad, aunque, sin las ventajas que aportan los medios de comunicación actuales.

# Capítulo

2

## ALGUNOS ANTECEDENTES NACIONALES EN MATERIA POSTAL

### 2.1. LA CONSTITUCION POLITICA DE 1824.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 ya se refiere al servicio de correos en el país, pero también alude a otros medios de comunicación.

Esta carta magna facultó al Congreso de la Unión para que legislara en materia de apertura o de mejora de todos los caminos y los canales, sin perjuicio de que las propias entidades federativas abrieran y mejoraran sus caminos y puentes.

Se establecieron postas y correos, así como se brindó seguridad a aquellas personas que inventaron o innovaron algo en el ramo industrial, reconociéndoles y concediéndoles los derechos correspondientes. Esto se plasmó claramente en el artículo 50 en cuya fracción II se señalaba lo siguiente:

“Las facultades del Congreso General son las siguientes”:

Fomentar la propiedad general, decretando la apertura de caminos y canales o su mejora, sin impedir a los Estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores, o introductores de alguna rama de la industria, concediendo los

derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones ”.

De la lectura de la anterior fracción del Artículo 50 de la carta de 1824 nos podemos dar cuenta que el pensamiento del Constituyente de esa época era establecer los mecanismos idóneos para comunicar al país. Para ello, se abrieron canales, carreteras, por un lado, conectando puntos del país que históricamente habían estado alejados. Por otra, era una preocupación el dar mantenimiento a las vías de comunicación ya existentes.

Es notable también que el gobierno del país tenía muy presente la importancia del correo dentro de las vías de comunicación del país. El correo representaba un mecanismo de acercamiento entre todos los Mexicanos de esa época, además, de ellos y muchas familias que vivían en el extranjero.

Hay que tener muy presente que nuestro país obtiene finalmente su libertad en 1821, y sólo tres años después se promulga la Carta Magna de referencia, así que las necesidades de ese nuevo país llamado “México” eran muchas. Había que crecer y fortalecerse ya sin el apoyo de España. Nuestra nación le tenía que demostrar al mundo que era capaz de sobrevivir como un estado independiente, aunque los obstáculos eran muy pesados.

Además de lo anterior en Europa y los Estados Unidos de América las comunicaciones estaban alcanzando niveles muy altos, México no podía quedarse

retrasado. Es por eso que la constitución de 1824 es un fiel reflejo de las necesidades y aspiraciones del México recién libre e independiente.

El correo era la forma más utilizada para comunicar a los mexicanos entre sí, por eso, el constituyente de 1824 decidió titular el derecho a ésta forma de comunicación, constituyendo también un deber del Estado, garantizar la libre circulación de la correspondencia que transportaba el correo, a nivel constitucional.

## 2.2. LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857.

La regulación constitucional de las comunicaciones y más específicamente, del correo, provocó el auge de las mismas con el simple transcurso del tiempo.

La constitución que le siguió a la de 1824, es decir, la de 1857, retomó los lineamientos de su antecesora. Así tenemos que en su Artículo 72 fracción XXII, se facultó al congreso para que legislara en materia de vías de comunicación en todo el territorio nacional, sobre postas y correos.

El artículo 28 de la Constitución en comento reconocía y concedía al estado el privilegio y el monopolio exclusivo del servicio de correos al decir que :

“No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación



de la moneda, a los correos y a los privilegios que concede la ley a los inventores, perfeccionadores de alguna mejora.”

Este artículo establecía por una parte la prohibición de los monopolios y de los estancos de cualquier tipo, sin embargo, admitía como casos de excepción, donde el estado tenía el control, de la acuñación de la moneda nacional, también de la instauración, del manejo y del servicio de los correos en todo el país, y de otorgar los privilegios establecidos por la ley a aquellas personas que inventaran o perfeccionaran algo en favor del país.

El artículo 25 de la Constitución de 1857 se refería también a la correspondencia en éstos términos:

*“La correspondencia que bajo cubierta circule por estafetas, está libre de todo registro. La violación a ésta garantía es un atentado que la ley castigará severamente”.*

Este artículo es de enorme importancia puesto que establecía que toda la correspondencia o envíos (Cartas y paquetes) que fuese depositada en alguna oficina de correo, estaría exenta de registro alguno, es decir, circularía libremente. Aquí se plasmaba la *garantía de libre comunicación de los mexicanos, obligando al estado a salvaguardar éste derecho*. Para ello, el Constituyente de 1857, estableció la posibilidad jurídica, de sancionar cualquier conducta atentatoria contra éste derecho, de conformidad con las leyes aplicables a la materia; más específicamente,

la penal. Esto significa que un acto tendiente a violar o registrar la correspondencia de una persona constituía un delito y la autoridad debía castigarlo.

Es muy posible que en esa época, donde había más respeto hacia los demás, hacia las leyes y a la autoridad, la correspondencia haya circulado sin sufrir algún atentado, ya sea que se perdiese o que fuera abierta por alguna persona de la oficina de correos con el ánimo de encontrar dinero u otro bien valioso o, simplemente por el hecho de enterarse del contenido de la correspondencia y causar el perjuicio tanto al remitente como al destinatario, lo cual por desgracia, ocurre muy a menudo en nuestras oficinas de correos.

Por otra parte, el Estado mexicano admitía su responsabilidad al frente de las oficinas de correos, sabedor de que era prioritario que la correspondencia pudiese llegar a su destino sin incidente alguno, por eso, puede decirse que ésta institución funcionó bien en el siglo pasado.

### 2.3. LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

Promulgada el 5 de Febrero de 1917, la Constitución todavía vigente hasta nuestros días, ha sido considerada como una de las más adelantadas en su tipo, y la primera Constitución con un sentido eminentemente social en todo el mundo.

Nuestra ley fundamental es el fiel reflejo del movimiento revolucionario de 1910, y de sus efectos; la necesidad de mejorías sustentables para las clases económicamente más desprotegidas : los obreros y los campesinos, plasmando sus derechos y obligaciones en los Artículos 27 y 123 con dos apartados, el "A", regulador del trabajo en general y, el "B", del trabajo burocrático.

La Constitución actual guarda muchos de los contenidos de su antecesora inmediata, la Constitución de 1857, sin embargo, es ya una carta novedosa y tuteladora de los derechos subjetivos públicos de los Mexicanos, es decir, de las garantías individuales.

Las garantías individuales se encuentran contenidas en el título primero, en los Artículos del 1o. al 28. de la Constitución, más el 29. que no es propiamente una garantía, ya que se refiere al derecho o facultad del Ejecutivo de la Unión para suspender en todo el territorio del país o sólo en alguna parte de él dichos derechos, previa ley que se sirva expedir el Congreso de la Unión.

La Constitución tiene dos grandes partes a saber: La Dogmática y la Orgánica. En la Dogmática se encuentran todos aquellos derechos subjetivos públicos de los mexicanos frente al Estado, más aún, los derechos de tipo político de los gobernados, dirigidos únicamente a los ciudadanos de México. Es en ésta parte donde se ubican las Garantías Individuales, las cuales han sido clasificadas en garantías de libertad, de igualdad, de seguridad jurídica y de propiedad.

En la parte Orgánica se regula la forma de la estructura u organización del Estado Mexicano.

La Constitución de 1917 que aún sigue vigente, recogió lo estipulado por su antecesora en materia de comunicaciones y correos, en estos términos.

"Las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente cualquier acto que se atente contra la libertad y primacía de las mismas"

El párrafo establece como casos de excepción aquellos donde la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada pero, para ello, la autoridad competente, deberá fundar y motivar por escrito, las causas legales de dicha solicitud, debiendo expresar además, el tipo de intervención, así como los sujetos de la misma y su duración.

El párrafo décimo segundo de la Constitución Federal establece que:

"La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley."

Como puede observarse, este párrafo es idéntico a lo señalado en el artículo 25 de la Constitución de 1857, cuya redacción es:

“Artículo 25. la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente”.

A manera de comparación, la redacción en la constitución actual se encuentra incluida dentro del artículo 16, relativo a una de las garantías de seguridad más importante, “mientras que el citado artículo 25 de la constitución de 1857, aparece como un apartado independiente”

Como lo hemos manifestado al hablar de la Constitución de 1857, el texto actual del párrafo décimo segundo en concordancia con el artículo 25 de la carta Magna señalada se trata de una garantía de seguridad jurídica que nace de la obligación doble del Estado de reconocer que todos los mexicanos ( y también extranjeros) *tenemos derecho a comunicarnos por escrito y, segunda, que los correos son un monopolio exclusivo del Estado mexicano y que ese servicio está garantizado por éste último.* A este respecto, la ley de Vías Generales de Comunicación dice:

“Artículo 1o.- son vías generales de comunicación:

XI. Las rutas del servicio postal”.

Por su parte, los artículos 3o y 4o de la vigente Ley del Servicio Postal Mexicano, estipulan la obligación del Estado (y su facultad también de prestar y garantizar el servicio de correos).

Artículo 3o.- Los actos relativos a la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos a que se refiere esta ley son de competencia federal.

Artículo 4o.- El gobierno federal, por conducto del organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en ésta ley.

Los dos numerales destacan que el servicio de correos y aquellos diversos señalados en la Ley Postal son competencia del Gobierno de la Federación, el cual ejercerá sus atribuciones y obligaciones en ésta materia, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El artículo 16 Constitucional en su párrafo décimo segundo establece la garantía de seguridad de que cualquier tipo de correspondencia cubierta, es decir, mediante el uso de sobres, cartas o similares, que sean transportadas por los correos públicos, estará libre o exenta de cualquier registro, y su violación dará lugar a la aplicación de sanciones inclusive de tipo penal de acuerdo a lo señalado en el capítulo II del Código Penal Federal en sus artículos 173, 174, 175, 176, y 177, lo cual será motivo de análisis del capítulo tercero de esta trabajo de investigación.

El artículo 73 en su fracción XVII también recoge lo señalado en la Constitución de 1857 en su artículo 72 fracción XXII, al preceptuar que es facultad del Congreso de la Unión:

“ XVII para dictaminar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos....”

Se desprende que la materia postal es de gran importancia para el gobierno federal, por ello, se encuentra garantizado el libre tránsito de la correspondencia que las ciudades envíen por ese conducto.

#### 2.4. OTRAS LEYES.

Las comunicaciones por correo han merecido especial atención por parte de los legisladores del siglo pasado y del presente por eso es que han elaborado algunas leyes específicas de esa materia, todas ellas de competencia federal, de las cuales haremos próxima mención en éste capítulo.

A manera de antecedentes de las legislaciones en materia de correos tenemos que el primer timbre postal usado en nuestro país, data como ya lo señalamos en 1856, llevando el busto de don Miguel Hidalgo y Costilla, con valores de medio real, de uno, dos, cuatro y ocho reales.

Por otro lado, México recibió la invitación para formar parte de la Unión postal universal siendo representada nuestra nación en la Convención de París de 1878, por don Gabino Barreda, por lo que en México se incorporó al año siguiente el Servicio Postal Mexicano, como producto de los resultados del instrumento internacional en cuestión.

Desde esa fecha, México es parte integrante de la Unión Postal universal.

Otro punto que se originó a raíz de la Convención de París de 1878, fue el considerar necesario la elaboración de un Código Postal que sustituyera a la Ordenanza General de Correos, que data del año 1794, y que fue expedida por el virrey Bucareli. Por consiguiente, en el año de 1883 se expidió en el país el primer Código Postal, entrando en vigor al año siguiente. Ese Código trajo una transformación total a los anteriores sistemas de correos en el país, provocando el impulso y el desenvolvimiento del comercio, la industria y las actividades sociales, puesto que el correo ha sido una excelente vía para ello. Se pudo establecer el servicio ambulante a bordo de los ferrocarriles, el de entrega de correspondencia a domicilio, y por medio de los apartados postales, tan útiles hoy en la actualidad, el de los giros postales, para enviar y recibir dinero a través del correo, de un estado de la República a otro.

Se implantaron también tarifas de portes uniformes, de conformidad con el peso de las correspondencias y sin tomar en cuenta la distancia recorrida; también,



se decretó el servicio de certificación y, se adoptaron algunas medidas encaminadas a ofrecer al público todas las facilidades, las cuales aún subsisten a la fecha, mismas que fueron desarrollándose con el paso del tiempo.

En el año de 1889 se expidió un nuevo código postal, el segundo más exactamente, el cuál vino a perfeccionar a su antecesor. Dentro de sus contenidos, en él encontramos que el servicio de correos pasaría a depender de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ya que antes, dependía de la Secretaría de Gobernación.

Este segundo ordenamiento legal estuvo vigente hasta 1926, año en que fue reemplazado por otro código de tendencias más amplias y liberales que el anterior.

Hablemos ahora de la evolución del correo.

Durante el lapso comprendido entre los años 1804 hasta 1926, se establecieron éstos servicios postales en México: el de tarjetas de identidad, en 1899, en de reembolsos, en 1908, que fue suspendido después durante algunos años con motivo de las convulsiones revolucionarias, el de vales postales, en 1919; el de giros postales circulares y el de seguros postales, bajo el nombre de "Valores declarados", en el año de 1923.

Desde 1928 a la fecha se implantaron los servicios de ahorros postales, y otros servicios de suma importancia y que ha revolucionado en transporte de la correspondencia de los anteriores sistemas, la conducción de las cartas y envíos por

medio de los aeroplanos, por lo que ha venido a permitir que toda la correspondencia sea entregada con mucha mayor rapidez que cuando se empleaban los ferrocarriles o los barcos, donde los envíos tardaban muchos meses para llegar a su destino, si es que llegaban, puesto que no había seguridad de ello.

El transporte aéreo de la correspondencia propició innegablemente el auge del correo, ya que, se abría la posibilidad de que una carta llegase hasta el país más recóndito o lejano del mundo, reduciendo los tiempos de entrega de los mismos.

Los aviones permitieron igualmente, el transporte de otro tipo de correspondencia además de las cartas, como los envíos, los cuales pagarían el importe de acuerdo a su peso.

Realmente es increíble que una carta que es enviada a Mérida desde la Ciudad de México, esté en su destino en solo 6 horas; cuando anteriormente tardaban un lapso de 8 días. La correspondencia desde México a países como Japón tarda de 7 a 10 días en llegar a su destino, mientras que en el pasado, la duración del viaje y la entrega era de más de 5 meses.

Conviene decir que todas las naciones de éste continente, plenamente convencidas de la comunidad de intereses en materia postal, decidieron formar una unión postal llamada Unión Panamericana, de gran trascendencia para el desarrollo y modernización de los servicios de correo en todo el continente. Todos los estados

participantes decidieron tomar acuerdos que beneficiaran grandemente en intercambio de comunicaciones de todas clases en todo el continente.

El primer congreso se constituyó en la Ciudad de Buenos Aires el día 15 de Septiembre de 1921. En éste evento se decidió invitar a España para que formase parte de la "Unión postal Panamericana", tomando en consideración los puntos de unión de ése país con los nuestros: idioma, cultura, costumbres, historia, etc; no obstante su situación Geográfica lejana, aunque sabemos que al hablar de "Ibero América", nos estamos refiriendo a todos los países del continente Americano más España e inclusive, a Portugal.

Al celebrarse el segundo congreso en la ciudad de México, en el año de 1926, la idea se había ya cristalizado, y España había decidido formar parte del instrumento postal que unía a los pueblos de América con la madre patria y Portugal.

Es así que España envió un delegado para proceder a incorporarse a la "Unión postal de las América y España", por la iniciativa de los delegados Mexicanos.

En 1913 se expidió la primera "Ley sobre vías generales de comunicaciones y medios de transporte", que concentró todas las disposiciones vigentes hasta ése entonces en las dependencias que integraban a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Sin embargo, ésa ley quedó subrogada por el código postal de 1926, aunque vigente en lo que no se opusiera a la misma.

En Agosto de 1932, se promulgó la "Ley de Vías Generales de comunicación" que reformó a la anterior. Finalmente, el 19 de Febrero de 1940 se publicó en el diario oficial de la federación que hasta ésta fecha es la vigente: "LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN", la cual fue reformada en los años de 1993,1994,1995 y 1996.Esta ley se complementa con la del servicio postal Mexicano, publicada en el diario oficial de la federación el día 24 de Diciembre de 1986,y por el "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado SERVICIO POSTAL MEXICANO, publicado en el diario oficial de la Federación el día 20 de Agosto de 1986".

#### *2.4.1. LEY DE SECRETARIAS DE ESTADO DE 1917.*

La recién promulgada constitución Política del País, el 5 de Febrero de 1917, trajo grandes cambios jurídicos, pero, dio la pauta para que el ejecutivo federal pudiera delegar algunas de sus atribuciones contenidas en la propia carta magna, en personas de toda su confianza, titulares de dependencias también administrativas llamadas secretarías de Estado o de despacho , que no eran novedad toda vez que en el siglo pasado, tiempo después de haberse consumado nuestra independencia en 1821 ya se contaba con éstas dependencias, siendo la primera de ellas la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores, sin embargo, tras

la Revolución de 1910, surgía la necesidad de contar con diferentes secretarías auxiliares del presidente de la República.

De ésta manera, el 25 de Diciembre de 1917, el entonces presidente del país, Don Venustiano Carranza promulgó la ley de secretarías de Estado, dando vida y fundamento legal a éstas secretarías de despacho :

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de Guerra y Marina;

Secretaría de Agricultura y Fomento;

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;

Secretaría de Industria, comercio y Trabajo.

Así nació la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que hoy tiene el nombre de Secretaría de Comunicaciones y Transportes ( S.C.T. ), la cuál fue facultada en su artículo 7o. de la ley encinta, para regular y ocuparse de todo lo relativo a las comunicaciones y las obras públicas que sirvan para comunicar al país, incluyendo el servicio de correos.

Es notoria la ausencia de algunas dependencias que hoy conocemos como integrantes de la administración pública federal dentro de la ley de 1917. Otras más

han cambiado de nombre y sus atribuciones ya no son las mismas como es de suponerse.

Esta ley tiene el mérito de ser la primera en encargarse de regular las atribuciones de las Secretarías de Estado, órganos auxiliares del ejecutivo de la unión, a pesar de ser relativamente primitiva en cuanto a sus contenidos.

#### 2.4.2. LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE 1931.

El entonces presidente de la República, Don Pascual Ortiz Rubio, por decreto publicado en el diario oficial de la federación, el 17 de Enero de 1931, expidió la "Ley de vías generales de comunicación y medios de transporte de 1931". Se trata del primer ordenamiento jurídico en lo relativo a las vías generales de comunicación en el país.

Esta ley comprendía preceptos anteriores en materia de comunicaciones, como:

- a) Ferrocarriles;
- b) Aeronáutica civil;
- c) Caminos y Puentes;

- d) Las comunicaciones eléctrica, y
- e) Recepción y entrega de correspondencia

Todas éstas materias quedaron finalmente comprendidas dentro de un sólo cuerpo normativo por primera vez. Sin embargo, ésta ley, tuvo que sufrir transformaciones necesarias a su época y a los adelantos que en materia de transporte se fueron sucediendo paulatinamente.

Sobre esto, el autor Enrique Cárdenas de la Peña sostiene que :

“La nueva ley también readaptada es producto de la observación de nuestro medio, de la experiencia adquirida durante la vigencia de la normas sustituidas y de una renovación indispensable. Incluye los servicios postales por la íntima relación que ellos tienen con las vías generales de comunicación dicese no es ni una vía de comunicación ni un medio de transporte propiamente dicho, sino más bien, un servicio público que utiliza ambas cosas”<sup>21</sup>.

La ley de vías generales de comunicación y medios de transporte tenía algunas imprecisiones y carencias, por el hecho de ser la primera ley en su género, posiblemente. Esto hizo necesario que la misma tuviera que sufrir algunas adaptaciones o enmiendas tendientes a su adaptación a las nuevas necesidades que

---

<sup>21</sup> CÁRDENAS de la Peña, Enrique. Historia de las comunicaciones y los transportes en México. El correo. Editado por la Secretaría de comunicaciones y transportes, México, 1987. pp 214 y 215

el país tenía en ése año en materia de Vías Generales de comunicación y transporte, tan importantes, para el desarrollo del país.

#### 2.4.3. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE 1932.

La vigencia de la ley de 1931 solo duró un año ya que en 1932 se decidió expedir una nueva. Esto a pesar del claro progreso y la modernización del país en materia de comunicaciones y transportes.

Señala el autor Manuel Carrera Stampa:

“Un año más tarde se promulgó una nueva ley de vías generales de comunicación, que por lo que respecta a correos, siguió con la misma pauta que la anterior inmediata”.<sup>22</sup>

Desafortunadamente, parece ser que la nueva ley de 1932 no aportaba cambios trascendentales en materia de correos. Se dice que por ésa razón, el organismo administrativo : Dirección General de correos tomaron cartas en el

---

<sup>22</sup> Carrera Stampa, Manuel. “Historia del correo en México”. Editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1970, p. 63.



asunto para que se modernizara el servicio planteando la necesidad y posibilidad de que México contara con un nuevo código postal

Desafortunadamente, dicho código no tuvo el apoyo debido, y además de ello, nunca pudo entrar en vigor.

En fecha 28 de junio de 1932 se publicó la ley de vías generales de comunicación en el diario oficial de la federación. Este ordenamiento en su artículo II transitorio vino a abrogar el código postal de 1926 y todas las demás leyes especiales existentes hasta entonces en materia de comunicación y medios de transporte.

#### *2.4.4. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE 1940.*

La ley de 1932 tampoco disfrutó de mucha vigencia, en virtud de que fue abrogada el día 19 de Febrero de 1940, fecha en que se publicó la ley que la sustituiría; La "Ley de vías generales de comunicación de 1940".

La abrogación de la ley de 1932 estuvo señalada en el artículo décimo transitorio de la correlativa de 1940.

Esta ley constaba de los siguientes contenidos :

- a) Disposiciones Generales;
- b) Comunicaciones terrestres;

- c) Comunicaciones por agua;
- d) Comunicaciones aeronáuticas;
- e) Comunicaciones eléctricas;
- f) Comunicaciones postales; y,
- g) Sanciones.

El autor Carrera Stampa hace el siguiente comentario sobre la ley de 1940 :

El 31 De Diciembre de 1939 se promulgó la ley de vías generales de comunicación, que polarizó en su amplio articulado nacional de comunicaciones, su libro sexto a las comunicaciones postales.<sup>23</sup>

Ya el entonces presidente de la nación, General Lázaro Cárdenas puntualizaba que en razón de la prosperidad y el desarrollo de las comunicaciones postales y en general, resultaba imprescindible e impostergable modificar la ley a las nuevas necesidades de la sociedad Mexicana. Por eso, la ley de 1940 retoma las bases marcadas en su antecesora, aunque, con algunos pequeños cambios.

Dentro de las innovaciones de la ley de 1940 tenemos al artículo 573 que estipulaba:

---

<sup>23</sup> Ibíd p.64

“Se impondrá multa de veinticinco a cien pesos o prisión de ocho días a un mes al que indebidamente y/o de manera habitual, realice el servicio de transporte o distribución de correspondencia reservado al gobierno federal”.

Este numeral se mantiene intacto, y se relaciona con los artículos subsiguientes: 574, 575, 576, 577 y demás relativos de la ley.

Cabe agregar que la ley de vías generales de comunicación de 1940 que aún sigue vigente, ha sido modernizada gracias a algunas leyes que han derivado de ella: la ley de puertos (Publicada el 19 de Julio de 1993); la ley de caminos, puentes y auto transporte federal (Publicada el 22 de Diciembre de 1993); la ley de navegación (Publicada el 4 de Enero de 1994); la ley reglamentaria del servicio ferroviario (Publicada el 12 de Mayo de 1995); la ley de aviación civil (Publicada el 12 de Mayo de 1995); la ley federal de telecomunicaciones (Publicada el 7 de Junio de 1995); la ley de aeropuertos (Publicada el 22 de Diciembre de 1995); y las reformas a los códigos penal federal; de procedimientos penales federal; a la ley orgánica de la procuraduría General de la república, etc.

#### 2.4.5. LOS DISTINTOS CODIGOS PENALES FEDERALES.

Toda vez que la constitución de 1857 contempla el derecho de toda persona a enviar su correspondencia por medio del correo, y que ésta gozará de absoluta inviolabilidad, el código penal de 1871 se encargaría de imponer una sanción privativa de libertad a quien abra o viole la correspondencia ajena.

El artículo 976 señalaba:

“Se impondrá de un año de prisión y multa de cincuenta quinientos pesos a cualquier particular que, voluntaria y fraudulentamente, abra una carta o pliegos cerrados, confiados a la estafeta, que los sustraigan de ella o que los destruyan. Esta misma pena se impondrá por la violación de un telegrama cerrado.”

Llama la atención que el artículo anterior se incluya además de las cartas o pliegos cerrados, a los telegramas, los cuales gozaban de la misma inviolabilidad.

El código penal de 1929 expedido mediante decreto del entonces presidente Don Emilio Portes Gil, y que entró en vigor el 30 de Septiembre de 1929, adoptó la misma tendencia que su antecesor en materia postal.

El código postal de 1929 tuvo una vigencia muy relativa, fue abrogado, por el de 1931, que fue publicado en fecha 14 de Agosto de ése año, y es el código que hasta la fecha sigue vigente aunque ha sufrido ya algunas modificaciones.

Este código tutela la violación de correspondencia en el capítulo II del título quinto de éste ordenamiento, y consta solamente de cuatro artículos, los cuales serán comentados con más amplitud en el último capítulo del presente trabajo de investigación.

#### *2.4.6. LOS DISTINTOS CODIGOS POSTALES.*

En puntos anteriores hemos hecho alguna referencia a los distintos códigos postales que nuestro país ha tenido. A continuación abundaremos en este particular.

La "Ordenanza General de Correos". de 1794, fue el primer cuerpo normativo destinado a regular el servicio de correos en México, sin embargo, fue hasta 1883 cuando nuestro país pudo contar con un código postal, el cual fue promulgado el 18 de Abril de ése año, comenzando su vigencia hasta el primero de Enero de 1884.

En éste código se advierte ya que el servicio de correos era un monopolio del Estado, y se le otorgó el carácter de servicio público, además de federal, como se advierte en el artículo primero:

"El correo en los Estados Unidos Mexicanos es un servicio federal, instituido para efectuar la transmisión de la correspondencia y de los demás objetos a que se

refiere éste código, conforme a las condiciones establecidas en él y en los reglamentos respectivos”.

Este artículo vino a terminar con el antiguo sistema postal, convirtiéndose en un servicio público federal del estado, administrado sólo por él, como lo señala el autor Manuel Stampa.<sup>24</sup>

Pasemos al código de 1894. Este ordenamiento empezó su vigencia el primero de Enero de 1895, abrogando al de 1883, aunque en él se conservó la misma tendencia de considerar al servicio de correos como público, federal y, una atribución del estado Mexicano.

El correo Mexicano contaba por ley, con una administración general la que tenía por finalidad los asuntos postales, estaba compuesto por solamente 55 empleados, incluyendo al titular de ella, es decir, al administrador general.

Este código trató de adaptar los servicios prestados por el correo a las necesidades de la población de aquella época. Se crea la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ante el éxito que se había alcanzado en materia de ferrocarriles, surgiendo el imperativo de modernizar más las normas en materia postal.

---

<sup>24</sup> *ibid.* p. 51.

Algo interesante es lo que preceptúa el artículo primero del Código de 1894:

"El correo es un Servicio Público Federal independiente de la secretaría de comunicaciones y obras públicas que tiene por objeto el transporte de la correspondencia y demás envíos que autoriza el presente código, así como el desempeño de los servicios postales establecidos y que en lo sucesivo establezcan".

Así vemos que el correo se independizaba de la secretaría de comunicaciones y obras públicas, encargado a un organismo denominado "Administración General de Correos", aunque, su regulación jurídica sí estaba dada por el propio código postal de 1894. Este grado de independencia dado en éste código puede aún observarse en la actualidad.

El código postal de 1926 tuvo la intención de modernizar los servicios postales que brindaba el estado Mexicano.

Este código abrogó al de 1894. Fue promulgado por el entonces presidente de la república Don Plutarco Elías Calles, y consta de ocho títulos que son :

- a) Del correo en general;
- b) Del personal de correos;
- c) De las correspondencias;
- d) De los servicios que desempeña el correo;

e) Del transporte de las correspondencias;

f) De la contabilidad del Correo; edificios, muebles y útiles para el servicio y el último que habla sobre las "prevenciones generales".

En una forma más particular, en el año de 1953 se admite la llamada "Guía postal"; se trata de un documento que informa a los empleados postales la manera de realizar sus funciones.

Para el autor Manuel Carrera Stampa :

" Es un conjunto de normas o reglas prácticas de aplicación mediata o inmediata de ideas muy similares expresadas en la ley de vías generales de comunicación y las circulares emitidas por la entonces dirección general de correos".<sup>25</sup>

Ahora contamos con "el manual de administrador de correos, del cartero y del auxiliar postal", que sirve para indicar la manera exacta en que se deben realizar los servicios postales en beneficio de la sociedad mexicana

Ahora contamos con el " Manual de administrador de correos, del cartero y del auxiliar postal ", que sirve para indicar la manera exacta en que se deben realizar los servicios postales en beneficio de la sociedad Mexicana.

---

<sup>25</sup> *ibid.* p. 62.



La guía citada está integrada por 38 títulos, y describe total y completamente cada uno de los servicios que el correo desempeña y la forma de ejecutarlos.

#### 2.4.7. EL DECRETO DEL 20 DE AGOSTO DE 1986 POR EL QUE SE INSTITUYE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LLAMADO " SERVICIO POSTAL MEXICANO"

Una de las inquietudes del expresidente Lic. Miguel de la Madrid fue el brindar al correo todos los medios para que cumplierse cabalmente sus encomiendas.

El Lic. De la Madrid Hurtado consideraba acertadamente, al correo como una actividad estratégica del estado Mexicano que requería sin embargo de modernizar sus prácticas operativas diarias lo cual redundaría indudablemente en un mejor servicio para el público.

Es por lo anterior que en fecha 20 de Agosto de 1986 expide un decreto por el que se instituye o crea el "SERVICIO POSTAL MEXICANO", como un organismo público federal y descentralizado dependiente del ejecutivo de la unión y que estaría coordinado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Este organismo fue dotado como se puede adivinár, de personalidad y patrimonio propios.

Se le encomendó la prestación, organización, operación y control de todos los servicios postales en el país. Se le facultó igualmente para que realizara estudios técnicos y económicos para proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos de los derechos aplicables a los servicios del correo; proporcionar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, datos que sean suficientes para emitir estampillas postales; administrar el museo y la biblioteca postal; vigilar que se cumplan los convenios postales firmados por México; expedir y actualizar el código de encaminamiento y distribución; autorizar el uso de máquinas franqueadoras y establecer el sistema de información postal.( Artículo 3o. del decreto ).

De acuerdo con el artículo 4o. del decreto en cuestión, el patrimonio del servicio postal Mexicano se integra con :

I.-Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el gobierno federal le aporte para la prestación de los servicios;

II.-Los derechos que conforme a la ley de la materia se destinen al organismo;

III.-Los bienes que adquiera por cualquier título;

IV.-En general, los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones y donativos que por cualquier otro concepto reciba ”.

De conformidad con el artículo 6o.,la dirección y administración del servicio postal Mexicano le corresponde a:

I.-La junta directiva;

II.-El director general ”

La junta directiva se integra, según el artículo 7o. por el secretario de comunicaciones y transportes, quien la presidirá, por los secretarios de relaciones exteriores, de Hacienda y Crédito Público, y por el subsecretario de comunicaciones y desarrollo tecnológico.

La vigilancia del servicio postal le corresponde al gobierno federal, quien la llevará a cabo a través de un comisario público designado por la secretaría de la Contraloría General de Federación, de conformidad con los artículos 12 y 13 del propio decreto.

Esta normatividad sigue siendo vigente en la actualidad y constituye el marco legal de acción del servicio postal Mexicano, organismo de gran trascendencia en las comunicaciones del País.

#### 2.4.8. LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, PUBLICADA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1986.

La creación del servicio postal Mexicano en fecha 20 de Agosto de 1986, hizo necesario que el organismo contara con una normatividad especial en materia de correos, la cual tuvo como antecedentes a los códigos postales de 1883, 1894, y de 1926. Es así que nace bajo la inquietud del Licenciado Miguel de la Madrid la " LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO ", que fue publicada en fecha 24 de Diciembre de 1986.

Básicamente, la ley que hoy también se encuentra vigente, tiene por finalidad regular lo relacionado con la prestación del servicio público de correos, al igual que la recepción, transportación y entrega de la correspondencia y envíos de la población.

La ley consta de un solo título, compuesto a su vez de 23 capítulos.

De los contenidos de la ley, destaca el capítulo segundo relativo a la inviolabilidad y sigilo postal.

Mas adelante abundaremos en los contenidos de ésta ley.

# Capítulo

3

LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS ALCANCES E  
IMPORTANCIA. ALGUNAS CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LA  
VIOLACION DE CORRESPONDENCIA.

3.1. LA COMUNICACION POR CORREO.

Dos grandes inventos del ser humano son sin duda alguna: la escritura y el papel. Con ambos, el hombre estuvo en posibilidad de comunicarse con los demás, sobre todo, con aquellas personas que se encontraban a gran distancia. A los encargados de llevar estas comunicaciones se les denominaba "Correos", con el paso del tiempo, la institución perteneciente al estado encargada de recibir y hacer llegar toda la correspondencia a sus destinos se habría de llamar precisamente "correo", constituyendo una función propia y exclusiva del estado.

Resulta también cierto que el correo ha desempeñado un papel de especial trascendencia en los distintos pueblos, como lo hemos manifestado con anterioridad. Su influencia ha llegado a considerarse como un notable factor de primera fuerza en la formación de las sociedades contemporáneas, en razón de que esta noble institución estableció vínculos de comprensión mutua, primero entre los vecinos de los poblados y las ciudades no muy distantes o entre los habitantes de una misma localidad, para después, extender sus alcances en la época moderna,

hasta las partes más lejanas del planeta utilizando todos los medios de transporte conocidos. En la actualidad podemos afirmar que el correo llega a todos los lugares de éste planeta, por lejanos que estén.

Hoy en día ha llegado a hacerse totalmente indispensable el uso de los servicios postales, además de que debemos tener presente que el correo es una enorme fuente de empleos para muchas personas.

En todos y cada uno de los diversos sectores de las actividades humanas se encuentra el correo como un instrumento auxiliar de primera importancia y eficaz cooperador, lo que implica que un engranaje tan vasto y moderno donde laboran muchos empleados, esté siempre a disposición de quien lo necesite, mediante un pequeño desembolso o pago por el servicio el cual se traduce en la simple compra de las estampillas postales.

Es también válido decir que el correo acerca y comunica a los hombres de negocios de los países más alejados del mundo; se perfila como un gran agente comercial llevando del fabricante al detallista o futuro comprador muestrarios, catálogos, ofertas, pedidos, etc., en un verdadero vehículo de propaganda directa entre los comerciantes y los consumidores, que en ésta forma pueden dar a conocer a sus clientes todo aquello que les interesa saber y, en general, pone en contacto directo a personas que probablemente no se conozcan, y que quizá, nunca lo harán, pero que llegan a interpretarse por medio de la correspondencia escrita, la cuál

puede ser tan amplia como se desee en virtud de que no tiene las restricciones de otros medios de comunicación a distancia como el telegrama o inclusive el teléfono y, muy aparte de los avances logrados por medio del servicio de Internet en las computadoras, el cuál no ha desplazado como se pretende argumentar, al correo.

*Nuestra institución ejerce también una notable influencia en la educación de los pueblos, por las conexiones que tiene con las fuentes educativas de la humanidad; transportando libros, periódicos, folletos, revistas, y otros impresos más que están encaminados a ése fin, en cantidades que pueden llegar a ser voluminosas y a precios ínfimos, originando así, un saludable intercambio de ideas y de conocimientos entre todos los países.*

Por otra parte, el carácter de universalidad que distingue a los servicios postales facilita la divulgación a cualquier idea que pueda evolucionar a la humanidad, ya sea un descubrimiento científico, de una obra de arte, o de alguna tendencia que signifique un movimiento o cambio social.

El correo actual desempeña una gran diversidad de funciones, haciéndolo un organismo cuya misión es la de fomentar el desarrollo de las actividades sociales en sus múltiples aspectos, ya que no solamente ejerce el papel de un simple conductor de las comunicaciones sino que además, su labor alcanza manifestaciones de índole bancario como la expedición de "giros postales" no solo dentro del servicio interior sino también internacionales, y que son tan utilizados por la población. Estas



actividades logran que el correo sea un factor preponderante en el intercambio de valores dentro y fuera del país.

El correo es también y como ya lo dijimos, un gran agente exhibidor y vendedor cuando distribuye la propaganda comercial y las mercancías mismas, en las condiciones más favorables, tanto para el vendedor, como para el consumidor, mediante el servicio de "bultos postales", contribuyendo de ésta forma al fomento de la industria y del comercio, base de la riqueza de cualquier país.

En su propósito de servir al público, incluso llega al caso de ser su auxiliar, por ejemplo, en el servicio de "reembolsos", además de que transporta la mercancía que es enviada por una persona, se encarga de hacer el cobro correspondiente al comprador, y después, entrega al remitente el importe de los artículos vendidos.

El correo también tiene un servicio de ahorros que ha sido implantado por algunos países, tendiente a inculcar al pueblo el sano hábito de guardar o ahorrar dinero para mejorar su economía. Aquí, el correo no percibe ninguna utilidad, puesto que su función es de orden moral, al contribuir a la educación popular en un sector tan importante hoy en día como lo es el ahorro.

En nuestro país se ha procurado facilitar lo más posible la entrega de los depósitos; admitiéndose desde diez centavos en adelante por medio de la compra de timbres especiales.

Desde el punto de vista social, el correo también cumple con una bella misión, acercar a las personas que por algún motivo están separadas, es un portador de noticias de los familiares o amigos, que a veces son buenas y en otras, malas. El correo permite que la gente exprese sus más íntimos sentimientos, aquellos que quizá no se atrevería a exteriorizar cara a cara. Es así que el correo se convierte en una fábrica de sueños, de ilusiones y de esperanzas también.

### 3.2. LOS CONTENIDOS DE LA CORRESPONDENCIA: CARTAS O MISIVAS, ENVIOS Y PAQUETES.

Hace algunos años, el correo recibía y transportaba sólo cartas o misivas; con el paso del tiempo, esto fue evolucionando y, la competencia de éste servicio se abrió hacia otros objetivos: envíos y paquetes eran ya transportados en breve tiempo.

Actualmente tenemos que es mucha y muy variada la materia postal que diariamente circula por las diversas oficinas postales tanto en la provincia como en el distrito federal, donde dicho sea, se encuentra la oficina matriz ubicada en el eje central, centro histórico de la ciudad.

Los grandes volúmenes de envíos que a diario recibe el correo ha originado la necesidad de clasificar el material, ya sea por el tipo de envío o paquete de que se trate, o bien, por su peso específico, y en otro caso, por el tipo de servicio que requieren los usuarios del correo.

Para mayor abundamiento, el artículo 2o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano vigente define al servicio público de correos como : "La recepción, transportación y entrega de la correspondencia " a ésta última como : "La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales, que se ajuste a las normas previstas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan".

De acuerdo con ésta definición, correspondencia es todo aquello que esté contenido en un sobre cerrado, y que se ajuste a las medidas y pesos que maneje el correo .De hecho ,se trata de una definición bastante general en la cual se incluyen tanto las cartas o misivas, las tarjetas postales que pueden estar dentro de sobres cerrados o no, y lo cual constituía una excepción a la definición, hasta los paquetes o bultos de cualquier medida y peso, que previo pago de derechos, son recibidos y enviados a su destino final.

El artículo 13 de la ley en comento señala:

"La correspondencia tendrá los siguientes límites de peso y dimensiones"

## SOBRES :

	Máximo	Mínimo
Largo	458 milímetros	114 milímetros
Peso	1000 gramos	-----

## TARJETAS POSTALES :

Largo	148 milímetros	105 milímetros
Ancho	140 milímetros	90 milímetros

Estas son las medidas que manejan las oficinas de correos de todo el país.

Ahora bien, en términos normales, nos hemos referido a envíos regulares, pero también los hay irregulares y prohibidos. Sobre esto nos habla el artículo 14 de la misma ley:

“ Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de ésta ley:

1. Los no franqueados que son aquellos que carezcan de estampillas, de máquinas de marcas de franquear autorizadas o de las anotaciones que indiquen que el pago de los derechos se hizo en efectivo. No se consideran

en ésta disposición la correspondencia o envíos con derechos por cobrar y las exceptuadas en la ley federal de derechos;

2. Los insuficientemente franqueados que son aquellos en los que se hubieren cubierto parcialmente los derechos;
3. Los que carezcan en lo absoluto de dirección;
4. Los que tengan dirección insuficiente, errónea ilegible o incomprendible;
5. Los que tengan un empaque inadecuado al contenido;
6. Los que no se ajusten a los límites de peso y dimensiones establecidos.

La correspondencia y los envíos ordinarios no franqueados y los insuficientemente franqueados, serán cursados excepcionalmente, cobrándose al destinatario como condición para su entrega, al doble del importe de los derechos o de la cantidad faltante de los mismos al hacerse la entrega.

La correspondencia y envíos irregulares a que se refieren las fracciones III y IV caerán en rezago en caso de no ser posible devolverlos a sus remitentes.

No se admitirá la correspondencia y los envíos a que se refieren las fracciones V y VI de éste artículo”.

Es ilustrativo este numeral puesto que nos explica con claridad qué son los envíos irregulares, señalando también qué procede hacer en cada caso de los comprendidos en las diversas fracciones del artículo. Es muy frecuente que

recibamos algún envío abierto o mutilado, o que nos señalen que el propio nuestro nunca llegó a su destino, o en otro caso, que nos sea devuelto por falta de estampillas postales. En éstos casos, el manejo que los empleados hacen de los envíos, provoca éste tipo de situaciones, es decir, la falta de diligencia y pericia del personal de la oficina de correos ocasiona que el envío se transforme en "irregular" y que sufra alguna de las consecuencias descritas.

Por otra parte, el artículo 15 de la ley establece prohibiciones de circulación de los envíos :

Queda prohibida la circulación por correo de los siguientes envíos y correspondencia :

- I. "Los cerrados que por su envoltura y los abiertos que por su texto, forma, mecanismo o aplicación sean contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres;
- II. Los que contengan materias corrosivas, inflamables explosivas o cualquier otra que puedan causar daños;
- III. Los que contengan objetos de fácil descomposición o con mal olor;
- IV. Los que presumiblemente puedan ser utilizados en la comisión de un delito;
- V. Los que sean ofensivos o denigrantes para la Nación;

- VI. Los que contengan billetes o anuncios de loterías extranjeras y, en general, de juegos prohibidos como texto principal. Si se trata de envíos o correspondencia internacional se estará a lo dispuesto por el artículo 29;
- VII. Los que contengan animales vivos”..

El artículo 16 señala que cuando se advierta, en cualquier momento, que la correspondencia o los envíos depositados sean de circulación prohibida, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

En cuanto hace a los llamados “rezagos”, señalan los artículos 24 y 25 de la ley lo siguiente:

Art. 24.-“La correspondencia y los envíos que no sean entregados a los destinatarios o devueltos a los remitentes, caen en rezago”.

Art. 25.- “La correspondencia y envíos en rezago permanecerán a disposición de los remitentes o destinatarios seis meses contados a partir de la fecha de su depósito”.

El capítulo IX de la ley nos habla de las modalidades de la correspondencia y los envíos en éstos términos :

Art. 26.- “Por su tratamiento la correspondencia y los envíos son ordinarios o registrados y por su destino, nacionales o internacionales”.

Art. 27.- "Son ordinarios los que se manejan comúnmente sin que se lleve un control especial por cada pieza y son registrados aquellos que se manejan llevando un control escrito por cada pieza, tanto en su depósito como en su transporte y entrega "

Art. 28.- "Son nacionales aquellos que se depositan y entregan dentro de los límites del territorio nacional y son internacionales los que procedan de otros países o se destinan a ellos ".

Art. 29.- "Los internacionales quedan sujetos a los convenios y tratados postales internacionales."

De lo anterior concluimos que la correspondencia y los envíos se pueden clasificar en :

- a) Ordinarios o registrados; y
- b) Nacionales o internacionales.

La primera clasificación obedece al tratamiento o manejo de la correspondencia o los envíos, mientras que la segunda, al espacio territorial donde se envían y reciben.



### 3.3. LOS SERVICIOS POSTALES ACTUALES EN MEXICO.

Hemos dicho ya con antelación que el correo como una institución estatal y los servicios que presta, han tenido que evolucionar para estar a la par de las necesidades de los numerosos usuarios.

Afortunadamente, las diferentes administraciones públicas han estado conscientes de las necesidades postales del pueblo de México, por ello, el servicio postal Mexicano ( SEPOMEX ) ha venido implementando diversos planes para poder brindar servicios más ágiles y adecuados a la población del país. No está por demás el señalar que el reparto que anteriormente realizaban los carteros a pie, en largas y difíciles travesías, hoy lo hacen en bicicletas y algunos más, en motocicletas.

Por otra parte, se implantó el llamado "Correo Móvil ", mediante el cual se lleva el servicio de correos a las comunidades en las que no se ha establecido aún una oficina de correos o una agencia. Este servicio es realizado a través de camionetas debidamente equipadas, que son conducidas por empleados postales los cuales brindan el servicio. Esta modalidad constituye una buena oportunidad para que más mexicanos tengan acceso al servicio de correos, sin importar la lejanía de sus domicilios.

Igualmente el SEPOMEX ha creado servicios alternos de recepción y de reparto de correspondencia, mensajes y de envíos, llamados : "MEXPOST".

"PAQPOST", "RAPIDPOST" "AEROPOST",e inclusive, el "BUZON EXPRESSO".Lo anterior sin olvidar los clásicos servicios de reembolso, seguro postal, acuse de recibo y con derechos por cobrar, el servicio de almacenaje, las cajas de apartado, los giros postales y vales, el aviso de pago, la identificación postal, y claro, la recepción y entrega de la correspondencia y envíos previo pago de derechos, ya sean ordinarios o registrados.

Conviene explicar brevemente que son el "MEXPOST",el "PAQPOST",el "RAPIDPOST ",el "AEROPOST", y el "BUZON EXPRESSO".

"MEXPOST".Es todo un servicio de mensajería acelerada de alcance nacional e internacional, transportando con agilidad y seguridad la correspondencia y los diversos envíos depositados por los remitentes; manejando tarifas reducidas y proporcionando al público usuario la ventaja de poder hacer una llamada telefónica para que sea recogido su envío en su domicilio, teniendo inmediatamente acceso a la información sobre sus envíos a través de estilizados sistemas computarizados.

Este servicio se ofrece en tres modalidades que son las siguientes: El depósito en ventanilla, el servicio a solicitud y el servicio programado, pudiendo el usuario contratar en cualquiera de ellos el seguro de envío. "MEXPOST" maneja cualquier tipo de documentos y objetos que no sean contrarios a las normas establecidas: que

su peso no exceda de 20 kilogramos y siempre y cuando sus dimensiones de largo, alto y ancho, no sumen más de dos metros de altura.

“PAQPOST”.- Es un servicio exclusivo de paquetería, y funciona sólo dentro de la república Mexicana, aunque cuenta desde luego, con amplia cobertura.

Este servicio está disponible en todas las administraciones de correos del país. Cuenta también con servicio de recolección a domicilio destinado para los medianos y grandes usuarios del distrito federal, y entrega los envíos en cualquier otra parte del territorio nacional. Los paquetes pueden variar de un peso de uno a 20 kilogramos en el distrito federal, y de uno a tres kilogramos en el interior del país.

“RAPIDPOST”. Es otro servicio de mensajería acelerada que se compone de tres modalidades: La entrega urgente, se realiza en un periodo de doce horas a partir de la recepción del envío, siempre y cuando éste se haga antes de las doce horas, la entrega rápida, se caracteriza porque el envío se realiza en un tiempo de entrega máximo de veinticuatro horas; el servicio prolongado, es aquella entrega de grandes volúmenes de paquetería en un tiempo mayor de setenta y dos horas.

“AEROPOST”.- Es el servicio en el cual se despacha la correspondencia en forma inmediata, vía aérea a cualquier parte, dentro o fuera del país. Tiene su base de operación en la sala internacional del Aeropuerto internacional de la ciudad de México. Está disponible para envíos aéreos ordinarios de correspondencia y envíos con un peso máximo de tres kilogramos para los destinos nacionales y de dos para

aquellos envíos destinados al extranjero. Cuenta con dos tipos de envíos: El ordinario y el controlado.

“BUZON EXPRESSO”.- Se trata de un servicio postal más rápido que permite al usuario tener la seguridad de que su envío llegará dentro de un término no mayor de 48 horas, en el caso de que su destino sea fuera de la ciudad de México donde se hizo el depósito.

Este tipo de buzones se ubican en las principales avenidas del distrito federal y también en las principales avenidas de las ciudades de Torreón, Saltillo, Tijuana, Pachuca, Tulancingo, Guadalajara, Ciudad Juárez, Culiacán, Cuernavaca, Monterrey, etc.

Estos son a grandes rasgos los servicios que presta el SEPOMEX al público, sin embargo, no dudamos que el nuevo milenio, éste organismo siga implementando nuevos y mejores servicios y programas para que los usuarios puedan estar en contacto más cercano con sus familiares y amigos lejanos.

### 3.4. NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS ALCANCES E IMPORTANCIA.

En el capítulo primero de ésta investigación hemos manifestado el camino que han seguido las comunicaciones humanas a través del correo, tanto en México como

en otras civilizaciones. Este servicio ha evolucionado enormemente, y por ello, surge la necesidad de reglamentarlo. Esa normatividad del correo también ha tenido que avanzar hacia la modernidad hasta llegar a la actual "Ley del Servicio Postal Mexicano" ubicada en el diario oficial de la federación el día 24 de Diciembre de 1986, expedida mediante el decreto del entonces presidente de la república, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

Esta ley forma parte o deriva de otra, la cual puede ser considerada como "Ley Mater", nos referimos a la "Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940".

Dice el artículo 1o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano : "La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular todo lo relativo a la prestación del servicio público de correos y de otros servicios que expresamente se contemplan".

Tenemos así que ésta ley es reglamentaria de la citada Ley de Vías Generales de Comunicación y, ambas lo son también del artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política.

Esta es la naturaleza y esencia de la ley que nos ocupa, además, nace para regular todo lo relativo al servicio de correos y de otros servicios que éste organismo presta. Se trata también de una ley de orden público y de interés social.

El servicio postal mexicano es un organismo descentralizado, que se encarga exclusivamente ( en representación del Estado) de la prestación del servicio público de correos y de otros servicios adicionales.

La ley del SEPOMEX consta de un único apartado, que consta de XIII capítulos, y de 68 artículos, más dos transitorios.

El capítulo I se refiere a las disposiciones generales : Al objetivo de la ley; A las definiciones dentro de las que destacan : Servicio público de correos, correspondencia, servicios diversos y organismo; el capítulo II se refiere a la inviolabilidad y el sigilo de la correspondencia; el capítulo III habla de la reserva del estado para la prestación del servicio público de correos; el capítulo IV trata de la normalización de la correspondencia, el capítulo V, de la correspondencia y envíos irregulares y prohibidos; el capítulo VI, del transporte de la correspondencia y los envíos; el capítulo VII, de la entrega de la correspondencia y de los envíos; el capítulo VIII, del rezago, el capítulo IX, de las modalidades de la correspondencia y los envíos; el capítulo X, del límite de responsabilidades; el capítulo XI, del reembolso; el capítulo XII, del seguro postal; el capítulo XIII, del acuse de recibo de piezas registradas y con derechos por cobrar; el capítulo XIV, del servicio acelerado de correspondencia y envíos; el capítulo XV, del servicio de almacenaje; el capítulo XVI, de las cajas de apartado; el capítulo XVII, a los giros y vales postales y aviso de pago de giros; el capítulo XVIII, a la identificación postal; el

capítulo XIX, a los derechos de los remitentes; el capítulo XX, a los derechos de los destinatarios; el capítulo XXI, a los derechos de franqueo; el capítulo XXII, a la emisión de estampillas y máquinas franqueadoras; y, el capítulo XXIII, se refiere a los agentes.

En una opinión personal consideramos que la ley del SEPOMEX es buena, cumple con sus objetivos básicos, sin embargo, y para efectos del presente trabajo, haremos en los siguientes apartados algunas consideraciones sobre posibles reformas a efecto de que se adapte este ordenamiento legal a las circunstancias sociales de la actualidad.

### 3.5. LA VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA Y SU REGULACIÓN JURÍDICA.

Hemos dejado establecido que de acuerdo con el artículo 16 constitucional toda correspondencia de los particulares estará libre de registro, y su violación será penada por la ley; esto quiere decir que cualquier violación a éste derecho se hará merecedor a una pena.

Dice el maestro Burgoa que :

“Para que la correspondencia de una persona esté exenta de todo registro o censura de parte de las autoridades, se requiere que circule por las estafetas, es decir, por el correo ordinario, o sea, a virtud del servicio público de correo”.<sup>26</sup>

Es totalmente válido lo que señala el maestro Burgoa pues, la constitución en su artículo 16 hace alusión a la “correspondencia que circule por las estafetas” ,es decir, aquella que es recibida y transportada por el correo ordinario, en éste caso, por el servicio postal Mexicano (SEPOMEX).

De conformidad con ésta garantía individual, toda autoridad tiene la obligación negativa de registrar o inspeccionar la correspondencia de cualquier persona, e inclusive, de censurar o prohibir su circulación.

Es así que el derecho de enviar y recibir correspondencia, usando el SEPOMEX, constituye una garantía individual, en éste caso, de seguridad jurídica, que consiste en que la correspondencia es inviolable, lo cual ya había sido establecido en la legislación Española, la cuál determinaba ciertas sanciones por el hecho de interceptar una carta o pliego, habiéndose obligado, incluso, al superintendente de correos al no abrir las cartas sino en aquellos casos en que existiere alguna sospecha fundada.

---

<sup>26</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías Individuales. 28ª edición, Editorial Porrúa, México. 1996, p. 410.



La violación de correspondencia constituye una conducta contraria al deber establecido por el artículo 16 constitucional, y tiene varias implicaciones; en el ámbito administrativo y, en el penal, sancionando esas conductas.

A continuación haremos mención de éstas implicaciones jurídicas, administrativas y penales.

### *3.5.1. EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.*

Anteriormente, el artículo 442 de la Ley de Vías Generales de Comunicación señalaba lo siguiente: "La correspondencia que bajo cubierta cerrada circule por correo, está libre de todo registro. La violación de ésta garantía es un delito y se castigará de acuerdo con las penas que establece ésta ley y el código penal"

Con la publicación de la Ley del Servicio Postal Mexicano, el 24 de Diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación, se derogaron los artículos del 421 al 522 de la Ley de Vías Generales de Comunicación citada. Estos preceptos se referían al servicio de correos, sin embargo, la Ley del Servicio Postal Mexicano implementó la creación de éste organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Ley del Servicio Postal Mexicano dispone sobre la correspondencia:

Art. 8. "La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá ser violada"

La redacción de éste artículo es más reducida que la del derogado artículo 442 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y la del penúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política. En términos generales podemos señalar que contiene los mismos elementos: El derecho a que la correspondencia que circule por medio del correo, esté libre de cualquier tipo de registro y, que no debe ser violada o abierta, mucho menos mutilada o robada. Se estima que siempre, la correspondencia debe llegar a su destino libre de cualquier eventualidad.

Ahora bien, puede pensarse que el correo transporta todo tipo de envíos, tanto los lícitos como los ilícitos; esto de ninguna manera es así, ya que la garantía de libre correspondencia tiene algunas limitantes establecidas en el artículo 15 de la citada ley del SEPOMEX, en éstos casos:

"Queda prohibida la circulación por correo de los siguientes envíos y correspondencia :

1. Los cerrados que en su envoltura y los abiertos que por su texto, forma, mecanismo o aplicación sean contrarios a la ley, a la moral o las buenas costumbres;

- II. Los que contengan materias corrosivas, inflamables, explosivas o cualquiera otras que puedan causar daños;
- III. Los que contengan objetos de fácil descomposición o con mal olor;
- IV. Los que presumiblemente puedan ser utilizados en la comisión de un delito;
- V. Los que sean ofensivos o denigrantes para la nación;
- VI. Los que contengan billetes o anuncios de loterías extranjeras y, en general, de juegos prohibidos como texto principal. Si se trata de envíos o correspondencia internacional se estará a lo dispuesto por el artículo 29;
- VII. Los que contengan animales vivos ”.

Señala el artículo 29 de la ley :

“Los paquetes que tengan destino internacional quedan sujetos a los convenios y tratados postales Internacionales”

Éstos son los envíos o correspondencia prohibidos, y que el público usuario del servicio debe abstenerse de enviar, sin embargo, cabe cuestionarnos sobre la posibilidad de que a sabiendas de tales limitantes, una persona decida enviar un paquete o que simplemente, su correspondencia esté dentro de los supuestos que acabamos de ver, por lo cual tenemos que el artículo 16 de la misma ley advierte:

“Cuando de advierta, en cualquier momento, que la correspondencia o envíos depositados sean de circulación prohibida, se pondrán a disposición de la autoridad competente”

Interpretando éste numeral nos damos cuenta que, aunque se trata de un envío prohibido, se debe respetar la libre circulación por medio del correo. Dice el artículo que sólo cuando el personal del correo se dé cuenta o percate de que el contenido del envío es prohibido, lo pondrá a disposición de la autoridad competente, lo cuál también nos hace pensar que si el contenido prohibido del envío es perfectamente ocultado, y el personal del correo no puede percatarse del mismo, deberá circular hasta su destino.

Frecuentemente, el personal del correo utiliza el viejo sistema de colocar el envío contra la luz a fin de que se pueda transparentar su contenido; esto es lo único que se puede hacer ya que si por una simple sospecha, algún encargado del correo abriera un envío, se haría en ése momento, acreedor a una sanción de tipo penal.

Otro derecho de que gozan los usuarios del correo es el del sigilo o secreto, es decir que los empleados del correo no pueden proporcionar datos acerca de los primeros:

“Art. 9.-Queda prohibido a quienes intervengan en la prestación del servicio de correos y de los servicios diversos proporcionar informes acerca de las personas que los utilizan”.

El numeral siguiente dispone que no se viola el sigilo en los siguientes casos (Artículo 10):

1. “Cuando los informes se rindan en acatamiento a una orden judicial, o del Ministerio Público dictada por escrito
2. Al rendir los datos estadísticos que deban proporcionar de acuerdo con las leyes;
3. En los casos permitidos expresamente en las leyes;

La secretaría vigilará el estricto cumplimiento de este precepto”

### *3.5.2.- DELITO DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA.*

El tipo penal de la violación de la correspondencia se encuentra en el artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Se trata de uno de los llamados “Delitos especiales” que no se encuentran en el código penal sino en otra ley.

Dispone el numeral en cita lo siguiente.

“Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo”

De ésta redacción, podemos entender fácilmente que se sancionará a toda persona que sin derecho abra, substraiga o destruya alguna pieza de correspondencia que se encuentre cerrada y que haya sido confiada al correo. La pena que se señala para esta conducta es bastante benévola: de un mes a un año de prisión, pudiendo conmutarse por una multa de cincuenta a mil pesos. Estimamos que ésta pena ya no es congruente con la realidad, puesto que es muy común que tanto las cartas y tarjetas postales lleguen mutiladas, abiertas las primeras, y el en caso de envíos, paquetes y demás, también sufran algún daño, o en el peor de los casos, sea substraída o robada la pieza.

Definitivamente, el daño que se le causa tanto al remitente como al destinatario no sólo es patrimonial sino de tipo moral, puesto que el contenido de la correspondencia puede significar mucho para una persona, y el hecho de saber que la pieza que el remitente asegura haber enviado, nunca llega, y las investigaciones de los funcionarios del correo, difícilmente obtienen buenos resultados. Es así mismo, difícil el poder cuantificar el daño moral que se le causa al destinatario, sin embargo, lo cierto es que éste tipo de delitos que mucho se dan día a día, merecen

contar con una penalidad más alta que pueda intimidar a quienes estén pensando en llevarlos a cabo.

Las razones que puedan llevar a una persona a destruir, abrir o sustraer una pieza postal pueden ir desde la idea de que en ella se encuentra algún objeto de valor o dinero, hasta hacerlo por simple curiosidad.

La violación de correspondencia es el reflejo de una notoria falta de cultura cívica y de respeto hacia los demás. Por ésta razón proponemos que la pena se incremente de dos meses a dos años de prisión por lo menos, y la multa también se eleve de cien a dos mil pesos. Éstos aumentos a la pena del delito que nos ocupa son una mera proposición jurídica, con la limitación que toda propuesta trae consigo.

Pasando al tipo señalado en el artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, tenemos que se trata de un tipo instantáneo, ya que el sujeto activo del mismo al abrir, destruir, mutilar o sustraer una pieza postal se entera de su contenido, sin derecho alguno, privando de ésta manera de ése derecho al destinatario. El delito se consume en el mismo acto en que se despliega cualquiera de las conductas descritas: abrir, destruir o mutilar una pieza postal.

Se trata de un delito doloso, ya que existe la voluntad del sujeto activo de realizar la conducta: abrir, destruir o sustraer una pieza postal, o todas ellas juntas. Aunque, puede darse el caso de que una persona abra una carta, misiva o paquete

accidentalmente, pensando que es para ella, por error, es decir, podría darse el supuesto de una conducta culposa donde no haya la intención de causar daño a otra persona.

Es también, un delito simple ya que al efectuar la conducta el sujeto activo estará causando "per-se" la lesión jurídica, sin que se requiera desarrollar alguna otra para que se pueda consumir el delito. Por ende, es un delito unisubsistente en virtud de que se compone de un sólo acto, el abrir, destruir o sustraer sin derecho una comunicación escrita de otra persona.

El delito de violación de correspondencia se persigue a petición de parte ofendida, es decir, es de querrela, ya que se requiere de la manifestación del ofendido para que se pueda sancionar al responsable.

Hay que hacer una diferenciación obligada. El delito que nos ocupa será federal cuando la pieza postal esté circulando por el correo; pero, será de orden común si ésta ha sido ya entregada al destinatario en su domicilio y en él ocurre el ilícito.

Cabe también decir que el delito en análisis encuentra tipificación en el artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, en los siguientes términos :

"Se aplicará de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad :



1.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y

2.-Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en éste artículo se perseguirán por querrela”.

A simple vista, existe una contradicción entre los contenidos de los dos artículos que hemos invocado, por un lado, el 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece una penalidad de un mes a un año de prisión o una multa de cincuenta a mil pesos al infractor del precepto 16 constitucional; pero, por otra, el artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal establece una sanción no privativa de la libertad, de trabajo en favor de la comunidad al que abra sin derecho una comunicación ajena a él, o al que intercepte una comunicación escrita (entiéndase carta o misiva solamente) dirigida a otra persona, aunque la conserve cerrada sin enterarse de su contenido.

Ésta aparente contradicción legal encuentra respuesta en el artículo 175 del propio código penal que dice :

“La disposición del artículo 173 no comprende la correspondencia que circule por la estafeta, respecto de la cuál se observará lo dispuesto en la legislación postal”.

Lo anterior quiere decir que si el acto delictivo ocurre cuando la comunicación escrita está circulando por el correo y, todavía no llega al domicilio del destinatario, se aplicará la sanción del artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación ( y será por ende, un delito federal) del cuál deberá conocer la Procuraduría General de la República. Aún más, el artículo 577 de la misma ley establece que:

“Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del correo, la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando además, destituido de su cargo”

De ésta manera, la pena se agrava en tratándose de funcionarios o empleados del correo.

Por el contrario, si la conducta delictiva tiene lugar cuando la comunicación escrita se encuentra ya depositada en el domicilio del destinatario, el delito merecerá la sanción del artículo 173 del código penal para el Distrito Federal, es decir, será un delito del fuero común y deberá conocerlo la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esta explicación y delimitación de competencias en el caso del mismo delito encuentra soporte jurídico en los siguientes criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación :

## VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA. COMPETENCIA.

El artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se dispone que se aplicará de un mes a un año de prisión y multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo; consecuentemente, si en un caso que da origen a una contienda competencial se encuentra demostrado que el cartero encargado de repartir la correspondencia entregó la carta en la dirección que aparecía anotada en el sobre que la contenía, si fue abierta por persona que no tenía derecho para ello, ése hecho se llevó a efecto cuando la mencionada pieza postal había salido de la jurisdicción y vigilancia del propio correo; por lo consiguiente, no puede constituir un delito de carácter federal, e indudablemente queda comprendido dentro de lo dispuesto por la fracción I del artículo 173 del código penal del Distrito y territorios federales, por lo que la competencia debe fincarse en favor de las autoridades del fuero común.

Competencia 112/56. María Dolores Villalobozo de Flores. 5 de Marzo de 1957. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Luís Chico Goerne. Pleno. SEMANARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tomo CXXXI, página 509.

## I. "VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA. COMPETENCIA"

Para que tenga aplicación el artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que dispone que se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos, al que indebidamente abra, destruya o sustituya alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo, es requisito indispensable que la pieza postal se encuentre bajo la jurisdicción y vigilancia del correo pues, de lo contrario, si la pieza ha sido entregada en el domicilio indicado en la misma y es abierta por una persona sin derecho a ello, ése ilícito penal ya no encaja dentro de la ley federal en cita, sino que constituye un delito del orden común quedando a competencia precisamente a las autoridades del fuero común.

Competencia 28/47. Fabiana Salazar y coacusada. 14 de Febrero de 1956. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Luís Chico Goerne.

Pleno. semanario judicial de la Federación. Tomo: CXXVII, Página 641."

De ésta manera queda delimitada la competencia Federal en éste tipo de delito la cuál se surtirá cuando la comunicación escrita esté bajo la responsabilidad del correo, y por consecuencia, cuando la comunicación ha sido entregada al domicilio del destinatario, al menos en que aparece en la carta o misiva, y en él se produce el ilícito, la competencia para conocer de él se surtirá en favor de la autoridad de Distrito Federal( la Procuraduría General del Distrito Federal y los tribunales correspondientes).

El siguiente criterio jurisprudencial de nuestro más alto tribunal se refiere al robo de correspondencia:

**“ROBO Y VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA. COMPETENCIA FEDERAL”.**

Tratándose del robo y violación de correspondencia, se surte la competencia Federal y no la común u ordinaria, si las piezas de correspondencia conteniendo valores, se sustraen de un apartado postal, aún bajo el control del correo; y de conformidad con el artículo 175 del código penal, no serán aplicables las disposiciones respectivas de dicho ordenamiento sino las de la legislación postal, en cuanto a la correspondencia que circule por la estafeta; y como la legislación postal es de carácter Federal, se surte la competencia de éste fuero, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción ,inciso a) del artículo 41 de la ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues ambos delitos se relacionan íntimamente.

Amparo indirecto 6649/62. Agustín Martines Oviedo.8 de Noviembre de 1963.Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sexta época. Primera sala. Semanario Judicial de la Federación. LXXVII, segunda parte, página 33.”

Nos queda perfectamente claro que si la correspondencia que maneja el correo sufre algún daño, es violada o sustraída, constituyéndose el delito de violación de correspondencia y robo de la misma, se surtirá la competencia en favor de las autoridades Federales, en virtud de que la ley del SEPOMEX es de índole

Federal, además, la conducta ilícita tiene cabida dentro de la responsabilidad que se le ha encomendado al correo.

### 3.6. PROPUESTAS.

Ningún trabajo de tesis estaría completa sin las propuestas.

A lo largo del desarrollo del presente tema, hemos analizado el avance que ha experimentado el servicio de correos que hoy presta al público usuario el Servicio Postal Mexicano o "SEPOMEX", y que cuenta con su propia ley.

El SEPOMEX ha ampliado sus campos de acción ya que no solo recibe, transporta y entrega cartas o misivas, sino que también se encarga de gran diversidad de paquetes y envíos diferentes que la gente necesita enviar a puntos lejanos, dentro o fuera del país. Debemos recordar, como lo hemos señalado con anterioridad, que el correo es una excelente vía para hacer llegar diversas mercancías, muestras, productos o valores los cuales son confiados al correo, por razones de precio, o simplemente, de confianza.

Es el caso que hemos observado en la práctica que diariamente, gran parte de los paquetes y envíos que maneja el SEPOMEX son objeto de violaciones, y en casos también muy frecuentes, de robos o subtracciones, ya que algún agente de

éste organismo cambia el contenido original del envío o paquete, o simplemente, lo subtrae del control de la oficina de correos con la intención de apoderarse de su contenido, el cual, muchas de la veces es más intrínseco que valioso: libros, revistas, fotos o algún objeto con amplio valor estimativo, y el agente al percatarse de que no es lo que esperaba, desaparecerá o destruirá el envío, causando un grave daño al remitente y al destinatario.

Desafortunadamente, en la práctica diaria, resulta muy fácil que nuestros envíos, paquetes o la simple correspondencia sean violados, dañados o substraídos.

Si bien es cierto que el Servicio Postal Mexicano debe responder por la seguridad de los paquetes y envíos (Además de las cartas o misivas) que le son confiados mediante el pago por concepto de indemnización o seguro que debe realizar al usuario, también lo es que en nuestra legislación: Ley de Vías Generales de Comunicación (Artículo 576), Código Penal para el Distrito Federal (Artículo 173), y la ley del SEPOMEX, son omisas en cuanto a los envíos y paquetes que contienen objetos diferentes de las cartas, lo que significa que éstos no estén protegidos por dichas normas.

De la lectura de los numerales invocados se puede inferir que la preocupación del legislador ha sido el salvaguardar el derecho a la correspondencia de los ciudadanos, lo cual resulta perfecto y en concordancia con el artículo 16 constitucional, pero también estimamos que los nuevos servicios que presta el

correo, y las necesidades de los usuarios hacen prioritario el hecho de que se reformen los referidos artículos 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal y también el artículo 8o de la ley del SEPOMEX, tendientes a que los envíos y paquetes también sean objetos de protección o tutela jurídica. Proponemos que la nueva redacción de éstos preceptos sea la siguiente :

#### LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION :

“ Artículo 576.- Se aplicará de dos meses a dos años de prisión o multa de cien a dos mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia paquete o envío cerrado, confiada al correo. ”

#### CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 173. Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad”:

- I. Al que abra indebidamente una comunicación escrita, paquete o envío que no estén dirigidos a él, y;



2. Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita, paquete o envío que no esté dirigida a él, aunque los conserve cerrados y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en éste artículo se perseguirán por querrela.

Consideramos que la pena que impone este artículo no está acorde con la actualidad, por lo cuál proponemos una reforma en ese sentido, que se apliquen de 3 meses a 1 año de prisión a quien indebidamente abra una comunicación escrita, paquete o envío que no esté dirigida a el y/o se le imponga una multa 10 veces mayor al robo del monto de lo sustraído.

#### LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO :

“Artículo 8o.- La correspondencia, paquetes y envíos estarán libres de todo registro y no deberá ser violada”.

En cuanto hace al artículo 16 constitucional, en su penúltimo párrafo, estimamos que no hace falta reforma alguna ya que al emplear el término “correspondencia” lo hace en general, es decir, considerando a ésta como el continente o género, y en él entran tanto las cartas o misivas, como los paquetes o envíos.

También proponemos que los gobiernos federal y local lleven a cabo programas tendientes a crear una cultura en materia de respeto a la correspondencia ajena, ya que mucha falta nos hace. De la misma forma, el Servicio Postal Mexicano debe ser más cuidadoso en cuanto a sus empleados, recordando que ellos son en términos del artículo 108 constitucional, servidores públicos con las obligaciones inherentes a su naturaleza y funciones, por lo que, ante cualquier acto de un agente de correos que viole la correspondencia o envíos de una persona, el SEPOMEX actúe en inmediata consecuencia, pero esto repetimos, tiene mucha relación con la necesidad de una cultura en materia de respeto de las comunicaciones por correo: cartas, misivas, envíos o paquetes de todos los Mexicanos.

## CONCLUSIONES

- I. El correo surge por la imperiosa necesidad del ser humano de comunicarse con sus semejantes, y sobre todo, con aquellos congéneres que se encuentran lejos, a grandes distancias.
- II. A través de la correspondencia los seres humanos intercambian ideas o se comunican hechos considerados como relevantes, es por lo que el correo ha alcanzado un notable desarrollo ampliando sus servicios de acuerdo con las necesidades de la sociedad.
- III. La materia postal ha sido objeto de tutela jurídica desde nuestra Constitución Política de 1824 hasta la actual del 5 de febrero de 1917. De manera reglamentaria, la materia postal ha contado con algunas leyes como la de Secretarías de Estado de 1917; la Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931; La Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, la ley de 1940 del mismo título; los Códigos penales federales; los códigos postales; el decreto del 20 de Agosto de 1986 por el que se instituyó el Servicio Postal Mexicano, publicada el 24 de Diciembre de 1986.
- IV. De acuerdo con su propia ley, el Servicio Postal Mexicano es un organismo descentralizado del Gobierno Federal cuya función es prestar todos los servicios postales básicos, es decir, la recepción, transportación y entrega de la correspondencia. Correspondencia es según la Ley del Servicio Postal Mexicano "La materia contenida en sobre cerrado y tarjetas postales, y que se ajuste a las

normas previstas en la propia ley y en las disposiciones reglamentarias". Dentro de la definición anterior, cabe resaltar que también los envíos o paquetes son objeto de tutela de la ley citada y por consiguiente, son manejados por el Servicio Postal Mexicano como materia postal, siempre que estén contenidos en sobre o envoltura cerrada y se ajusten a las medidas y pesos señalados por la ley.

- V. El artículo 16 constitucional establece que toda correspondencia de los particulares estará libre de registro, y por ello, su violación será sancionada por la ley, constituyendo toda una garantía de seguridad jurídica en favor de los gobernados. Es requisito indispensable, para que la correspondencia de una persona esté libre de todo registro o censura por parte de las autoridades que aquella circule por las estafetas, es decir, por el correo ordinario, en éste caso el SEPOMEX (Servicio Postal Mexicano).
- VI. La violación de correspondencia es una conducta contraria al deber establecido por el artículo 16 constitucional, y presenta dos tipos de implicaciones y sanciones : en el ámbito penal y el administrativo.
- VII. El tipo penal del delito de violación de la correspondencia se encuentra en el artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Es un tipo especial que dispone que se aplicará sanción de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos a toda persona que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo. Por constituir la violación de correspondencia un grave daño, sobre todo, moral y patrimonial al que envía y al que recibe la correspondencia o los envíos, estimo que la pena prescrita en el artículo 576 de la Ley de Vías Generales de

comunicación, ya no es congruente con la realidad puesto que no representa un castigo al sujeto activo de la violación de correspondencia. Esa sanción ha originado en cierta medida, que la correspondencia: cartas, tarjetas postales o envíos lleguen a su destino deteriorados, abiertos o mutilados, o en el peor de los casos, sean substraídos o robados y por ello, jamás arribarán a su destino.

- VIII. Es por ello que propongo que la sanción privativa de libertad a que se refiere al artículo 576 de La Ley de Vías Generales de Comunicación sea aumentada de dos meses a dos años de prisión, y multa de cien a dos mil pesos, por lo menos.
- IX. El tipo penal de la violación de correspondencia es de acuerdo a su clasificación un delito doloso; de acción; de lesión; material; instantáneo; simple; unisubsistente; unisubjetivo; pudiendo ser materia de competencia de autoridad local o Federal, y se persigue por querrela del ofendido.
- X. El delito de violación de correspondencia también es sancionado por el artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, y cuenta con una sanción de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad :
  - 1. Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y
  - 2. Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se entere de su contenido.
- XI. La aparente contradicción entre el artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal es resuelta por la Suprema Corte de Justicia al señalar que se surtirá la competencia de las autoridades del fuero común si el cartero encargado de repartir la

correspondencia entregó la carta en la dirección que aparecía anotada en el sobre que la contenía, y una persona ajena a tal correspondencia abre la misma, en el momento en que la pieza postal ya ha salido de la jurisdicción y vigilancia del correo. Consecuentemente, si la correspondencia sufre alguna violación estando en poder y bajo la responsabilidad del correo, se surtirá la competencia de las autoridades federales.

XII. Tanto la Ley de Vías Generales de Comunicación como la ley del SEPOMEX, e inclusive el Código Penal para el Distrito Federal son omisas en cuanto hace a los envíos y paquetes, los cuales merecen ser objeto de tutela postal. Por eso propongo la reforma de los artículos 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el 173 del Código Penal y el 8o de la Ley del SEPOMEX a efecto de incluir a los envíos y paquetes como parte integrante de la correspondencia, en los términos señalados en el capítulo tercero de ésta investigación.

XIII. También propongo que los tres niveles de gobierno: Federal, Local y Municipal colaboren para instrumentar y aplicar programas que tiendan a crear una cultura en materia postal, de respeto a la correspondencia ajena, ya que tanta falta nos hace.

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano 9a. edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
- Las Garantías Individuales. 28a. edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
- CARDENAS DE LA PEÑA, Enrique. Historia de las comunicaciones y los transportes en México: El Correo. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1987.
- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 9a. edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
- CARRERA STAMPA, Manuel. Historia del Correo en México. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1989.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Parte General. 35a. edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
- CASTRO, Juventino V. Garantía y Amparo. 8a. edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
- COSÍO, Daniel y otros. Historia Mínima de México. Consejo Editorial AeroMéxico, México, 1984.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. 47a. edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 26a. edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
- LOPEZ BETANCOUR, Eduardo. Delitos en Particular. Tomos 1 y 2. 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
- MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 1983.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12a. edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Delitos Especiales Federales. 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

POLO BERNAL, Efraín. Breviario de Garantías Constitucionales. Editorial Porrúa, México, 1993.

RABASA, Emilio. El Pensamiento Político del Constituyente de 1856-1857. Editorial Porrúa, México, 1991.

SANCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, México, 1995.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 29a. edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1995. 19a. edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo. 19a. edición, Editorial Porrúa, México, 1971.

### LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL FEDERAL.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.



MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12a. edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Delitos Especiales Federales. 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

POLO BERNAL, Efraín. Breviario de Garantías Constitucionales. Editorial Porrúa, México, 1993.

RABASA, Emilio. El Pensamiento Político del Constituyente de 1856-1857. Editorial Porrúa, México, 1991.

SANCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México, 1995.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 29a. edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1995. 19a. edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo. 19a. edición, Editorial Porrúa, México, 1971.

### LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL FEDERAL.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

## ECONOGRAFÍA

ANTIGUAS CIVILIZACIONES, Tomo XII Mesoamérica. Armando Curcio Editores S.A., Editorial Uthea, México, 1984.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. México a través de sus Constituciones Tomo II. Cámara de Diputados, México, 1967.

LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO, H. Congreso de la Unión, México, 1989.

MEXICO ATRAVES DE LOS SIGLOS, Tomo I. Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1991.